



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1315 DE 2016

(agosto 11)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 11 de agosto del presente año a la ciudad de Pto. Ordaz (República Bolivariana de Venezuela), con el fin de realizar un encuentro bilateral con el señor Presidente Nicolás Maduro Moros.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléguenle en el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Aurelio Iragorri Valencia, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129, 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2, 303, 304, 314 y 323.
2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
3. Artículos 163, 165 y 166.
4. Artículos 200 y 201.
5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 6980 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora Mónica Venegas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 39687647, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección Administrativa, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6987 DE 2016

(agosto 9)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Julián David Reyes Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032407620, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Asesor del Sector Defensa. Código 2-2, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Proyección de Capacidades, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6989 DE 2016

(agosto 9)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Diego Mario Blanco Riaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 1020737973, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 10, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Proyección de Capacidades, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.

(C. F.).

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 6991 DE 2016

(agosto 9)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Vanessa Motta Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía número 1019067951, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 8, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Despacho del Viceministro para la Estrategia y Planeación, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6993 DE 2016

(agosto 9)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Manuel Antonio Domínguez Coral, identificado con cédula de ciudadanía número 93403795, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 7, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Proyección de Capacidades, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 6994 DE 2016

(agosto 9)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Elvia Yaneth Romero Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía número 52296105, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 1, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Subdirección de Normas Técnicas, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2016.

El Ministro de Defensa Nacional,

Luis C. Villegas Echeverri.
(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 003595 DE 2016**

(agosto 10)

por medio de la cual se modifica la Resolución 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, el artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y en desarrollo del Decreto 2245 de 2015, modificado por el Decreto 1142 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, previó en su artículo 2.2.1.11.1.1., la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), atendiendo a las competencias a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y demás entidades involucradas.

Que la precitada disposición estableció que “(...) la población privada la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud allí definido y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte”.

Que mediante la Resolución 5159 de 2015, expedida por este Ministerio, se adoptó el Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Que con la expedición del Decreto 1142 de 2016, se modificaron algunas normas contenidas en el Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, en especial las relacionadas con la conservación de la afiliación para la población privada de la libertad que se encuentre afiliada al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados o especiales, mientras esta continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos y podrá conservar su vinculación a un Plan Voluntario de Salud.

Que adicionalmente, en dicha regulación se dispuso que las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades que administran los regímenes excepcionales y especiales y la Uspec, deberán adoptar los mecanismos financieros y operativos, necesarios para viabilizar lo allí dispuesto, respecto de la atención intramural de los servicios de salud de la Población Privada de la Libertad a cargo del Inpec.

Que en consecuencia, se hace necesario adecuar en lo pertinente la Resolución 5159 de 2015 e integrar en un solo texto el Modelo de Atención en Salud para la Población Privada de la Libertad bajo custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 2° de la Resolución 5159 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Destinatarios.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución y su anexo técnico, están destinadas a la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a las entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, así como a los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en establecimientos de reclusión del orden nacional.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución se entiende por población privada de la libertad, aquella integrada por las personas internas en los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), así como por quienes estén en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo vigilancia electrónica por parte del Inpec”.

Artículo 2°. *Del Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).* Sustitúyase el anexo de la Resolución 5159 de 2015 por el Anexo “*Modelo de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)*”, incluyendo los siguientes contenidos.

– En el párrafo 1 de la página 6, se adiciona lo siguiente:

“Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, deberán cumplir lo definido en el modelo para la atención intramural a la población privada de la libertad que se encuentre afiliada a dichas entidades”.

– En el numeral 1 “Prestación de servicios de salud”, modifíquense los párrafos 10 y 17 los cuales quedarán así:

“A partir de lo anterior, el interno podrá ser referido por parte del prestador de servicios de salud primario intramural a los prestadores primarios o complementarios extramurales, contratados por la fiducia que defina el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, para la prestación de los servicios médico asistenciales. En el caso de la población privada de la libertad que se encuentre afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS) o a regímenes exceptuados o especiales, podrán ser referidos a la red de prestadores primarios o complementarios extramurales contratada por dichas entidades”.

– Adiciónese los siguientes párrafos a la “Gestión Administrativa”:

“La población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec realizará directamente o a través de terceros la gestión administrativa ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o entidades que contrate dicho fondo, o ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, en el caso de estar afiliados, para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales”.

“Para la población privada de la libertad que se encuentre afiliada a una Entidad Promotora de Salud o a regímenes exceptuados o especiales, que requiera atención extramural, el Inpec deberá informar a dichas entidades para que estas realicen las gestiones administrativas ante los prestadores de servicios de salud por ellos contratados, para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a dicha población. El Inpec y la Uspec definirán los tiempos y mecanismos para informar a la EPS, o entidades administradoras de los regímenes especiales o de excepción, lo cual deberá incluirse en el respectivo manual técnico administrativo.

“Funciones Uspec e Inpec: Las funciones de la UPEC y del Inpec en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad, serán las que definan las normas correspondientes”.

– En el numeral 1 Prestación de Servicios de Salud, se suprimen los numerales 1.1 y 1.2.

– En el numeral 2.1 “Prestadores de Servicios de Salud Primarios Intramurales y Extramurales” del numeral 2 “Red Prestadora de Servicios de Salud”, se modifica lo siguiente:

En **Prestadores de Servicios de Salud Primarios Intramurales**, modifíquese el párrafo 5 el cual quedará así:

“Prevía indicación médica y por limitaciones en la capacidad instalada del Prestador de Servicios de Salud Primario Intramural, el interno podrá ser remitido para garantizar la oportunidad, continuidad e integralidad de su atención, a otro prestador de servicios de salud primario extramural o complementario que haga parte de la red de atención para la población privada de la libertad contratada por la fiducia, o a la red definida por la Entidad Promotor de Salud (EPS), por las entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, en el caso de los afiliados a dichas entidades”. El traslado se realizará de acuerdo a lo definido en el numeral 4. Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

En **Prestadores de Servicios de Salud Primarios Extramurales**, adiciónese el siguiente párrafo:

“La población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, deberá ser atendida dentro de la red contratada por dichas entidades”.

– En el numeral 4. Sistema de Referencia y Contrarreferencia, se modifican los literales c) y d) y se adiciona el literal g) los cuales quedarán de la siguiente manera:

“c) La referencia desde el prestador primario a algún prestador primario o complementario extramural de la red, o entre los prestadores extramurales, para atención en servicios de urgencias u hospitalización y que deba según criterio del profesional tratante ser transportado en ambulancia, estará a cargo de los prestadores contratados por la fiducia por solicitud de la USPEC. Para la población afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales el transporte en ambulancia estará a cargo de dichas entidades. Lo anterior para garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, contando con las medidas de seguridad para cada caso a cargo del Inpec”;

“d) Los traslados de personas en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec que se encuentren en estado crítico y deban ser atendidos en un servicio de urgencias, estarán a cargo de los prestadores contratados por la fiducia para garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, el traslado se debe solicitar por parte del interesado o a través de un tercero a la línea designada para este fin por el prestador contratado por la fiducia. Para la población afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, el traslado estará a cargo de dichas entidades. El traslado se debe solicitar por parte del interesado o a través de un tercero a la línea designada para este fin por la Entidad Promotora de Salud (EPS), entidades que administran los regímenes de excepción y especiales”;

“g) La consecución de las citas extramurales para los internos estará a cargo del Inpec, para lo cual la Uspec dispondrá de la correspondiente organización administrativa que permita hacer efectivo el sistema de referencia y contrarreferencia aquí previsto. En el

caso de la población afiliada a una Entidad Promotoras de Salud (EPS), o a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales el Inpec informará a dichas entidades, para que estas realicen las gestiones administrativas ante los prestadores de servicios de salud por ellos contratados”.

– En el numeral 6 Seguimiento y Evaluación del Modelo de Atención en Salud, se modifica el numeral 6.1 el cual quedará de la siguiente manera:

6.1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

“El Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias, de salud y judiciales, en lo relativo a las condiciones de reclusión, al igual que respecto del estado y atenciones en salud de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario.

La Uspec en coordinación con el Inpec, medirán los niveles de calidad de los Prestadores de Servicios de Salud que prestan servicios a la población privada de la libertad. En todo caso, el prestador de servicios de salud intramural, deberá cumplir con los requerimientos e informes del sistema de información del sector salud contemplados en la Ley 79 de 1979, el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 y el numeral 5.8 de la Resolución 0429 de 2016 o las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Parágrafo. Los contenidos a que hace referencia el presente artículo, se integrarán en un solo texto al “*Modelo de atención en salud para la población privada de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)*”.

Artículo 3°. *Garantía en el acceso y pago de los servicios de salud.* Con el fin de articular la atención en salud de la población privada de la libertad, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, deberán tener en cuenta que:

3.1. Las Unidades de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria, serán la puerta de entrada a la atención en salud que se brindará a sus afiliados que hagan parte de la población privada de la libertad.

3.2. Para la prestación de los servicios de salud intramurales a sus afiliados, considerarán a los operadores de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en salud penitenciaria y carcelaria, para la prestación de dichos servicios.

3.3. Cuando se presten servicios de salud a sus afiliados, que hagan parte de la población privada de la libertad, a través de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en salud Penitenciaria y Carcelaria, se reconocerán los servicios en los términos de los mecanismos financieros y operativos convenidos y según lo previsto en la normatividad vigente.

Artículo 4°. *Planes voluntarios.* Cuando la población privada de la libertad, requiera servicios extramurales de su Plan Voluntario de Salud, el desplazamiento para dicha atención se realizará de conformidad con los lineamientos de seguridad que defina el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2° de la Resolución 5159 de 2015 y sustituye algunos contenidos del Modelo que fue adoptado por la misma.

Publíquese y cúmplase.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO

MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD BAJO LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)

Tabla de contenido:

DEFINICIONES

- | | |
|--------|--|
| 1. | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD |
| 2. | RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD. |
| 2.1. | PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PRIMARIOS INTRAMURALES Y EXTRAMURALES. |
| 2.2. | PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD COMPLEMENTARIOS EXTRAMURALES. |
| 3. | CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURALES Y EXTRAMURALES. |
| 4. | SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. |
| 5. | SALUD PÚBLICA. |
| 5.1. | PROMOCIÓN DE LA SALUD |
| 5.2. | GESTIÓN DEL RIESGO |
| 5.3. | GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA |
| 5.4. | RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA |
| 5.4.1. | RESPONSABILIDADES DE LA USPEC |
| 5.4.2. | RESPONSABILIDADES DEL INPEC. |
| 5.4.3. | RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL: |
| 5.4.4. | RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS |
| 6. | SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD |
| 6.1. | SISTEMAS DE INFORMACIÓN. |
| 6.2. | AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD. |
| 6.3. | GESTIÓN DEL RIESGO. |

DEFINICIONES

- 6.4. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA.
- 6.5. SATISFACCIÓN DE USUARIOS.
- 6.6. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO.

MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD BAJO LA CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

El Modelo de Atención en Salud para la población privada de la libertad, diseñado por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), será implementado por la Uspec, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), quienes adelantarán los trámites correspondientes, a que haya lugar, ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, deberán cumplir lo definido en el modelo para la atención intramural a la población privada de la libertad que se encuentre afiliada a dichas entidades”.

Dicho modelo comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los establecimientos y recursos para la atención de la salud dirigidas a promover la salud y gestionar los riesgos en salud de dicha población, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutoria, la responsabilidad de los diferentes actores involucrados con respecto a la atención de las Personas Privadas de la Libertad que demandan servicios, así como el proceso de referencia y contra referencia.

El Modelo incluye todas las fases de la prestación de servicios de salud para la población privada de la libertad, como son: la promoción de la salud, la prevención, diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad; y comprende los siguientes componentes:

1. Prestación de Servicios de Salud.
2. Red Prestadora de Servicios de Salud.
3. Condiciones de Calidad.
4. Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
5. Salud Pública.
6. Seguimiento y Evaluación del Modelo.

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Agente comunitario en salud: son personas de una comunidad que promueven a su interior una perspectiva de salud amplia, una participación consciente y crítica en salud, de reconocimiento de sus problemas y cómo actuar frente a ellos, de promover la salud y no solo prevenir la enfermedad.

2. Atención ambulatoria: modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente.

3. Atención con internación: ingreso a una institución prestadora de servicios de salud, para recibir tecnologías en salud con una duración superior a veinticuatro (24) horas. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria salvo en los casos de urgencia. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión del profesional médico.

4. Atención Domiciliaria: servicio independiente y autónomo o dependiente de una IPS para el manejo de pacientes agudos o crónicos en ambiente domiciliario con criterios controlados. Desarrolla actividades y procedimientos propios de la prestación de servicios de salud, brindados en el domicilio o residencia del paciente con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares de salud y la participación de la familia que requieren un plan individualizado de atención, buscando mantener al paciente en su entorno, con el máximo confort y alivio de síntomas posible, garantizando su seguridad, incluye:

- a) Atención domiciliaria paciente agudo;
- b) Atención domiciliaria paciente crónico sin ventilador;
- c) Atención domiciliaria paciente crónico con ventilador;
- d) Consulta domiciliaria.

5. Atención inicial de urgencias: prestación de servicios de salud que implica acciones realizadas a una persona con una condición de salud que requiere atención médica de urgencia, la cual comprende:

- a) La estabilización de sus signos vitales que implica realizar las acciones tendientes a ubicarlos dentro de parámetros compatibles con el mínimo riesgo de muerte o complicación, y que no conlleva necesariamente la recuperación a estándares normales, ni la resolución definitiva del trastorno que generó el evento;
- b) La realización de un diagnóstico de impresión;
- c) La definición del destino inmediato de la persona con la patología de urgencia.

6. Consulta médica: valoración y orientación brindada por un médico en ejercicio de su profesión a los problemas relacionados con la salud. La valoración comprende anamnesis, toma de signos vitales, examen físico, definición de impresión diagnóstica y plan de tratamiento en cualquier fase de la atención: promoción, prevención, curación, rehabilitación y/o paliación. La consulta puede ser programada o de urgencia o general y especializada.

7. Consulta odontológica: valoración y orientación brindada por un odontólogo a los problemas relacionados con la salud oral. La valoración comprende anamnesis, examen clínico, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento y tratamiento en cualquier fase de la atención: promoción, prevención, curación y/o rehabilitación. La consulta puede ser programada o de urgencia, general y especializada.

8. Consumo problemático de sustancias psicoactivas: patrón de consumo que provoca problemas, ya sean individuales o colectivos, de salud o sociales.

9. Equipo biomédico: dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituyen equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.

10. Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud: es el procedimiento mediante el cual el prestador de servicios de salud extramural se inscribe ante la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (Repss).

11. Población privada de la libertad: aquella integrada por las personas internas en los establecimientos de reclusión, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), así como por quienes estén en prisión domiciliaria, detención en el lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec.

12. Prestadores de servicios de salud: se consideran como tales las instituciones prestadoras de servicios de salud los profesionales independientes y los servicios de transporte especial de pacientes. Para el presente modelo son los responsables de la atención a la población interna a nivel extramural.

13. Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la calidad de la Atención en Salud (Pamec): la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud se define como un componente de mejoramiento continuo, entendida como el mecanismo sistemático y continuo de evaluación y mejoramiento de la calidad observada, respecto de la calidad esperada, de la atención en salud que reciben los usuarios.

14. Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS): es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados. Para el presente modelo aplica para prestadores extramurales.

15. Rehabilitación basada en la comunidad: es una estrategia de desarrollo comunitario para la rehabilitación, la igualdad de oportunidades y la integración social de todas las personas con algún tipo de discapacidad. Se fundamenta en el esfuerzo conjunto de las personas con discapacidad y de sus familias, organizaciones y comunidades, y de los servicios gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

16. Salud Mental: es un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

17. Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sogcs): es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país. Para el presente modelo, aplica para prestadores extramurales.

18. Telemedicina: es la modalidad de prestación de servicios de salud, realizados a distancia, en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, por profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y la comunicación, que les permiten intercambiar datos con el propósito de facilitar el acceso y la oportunidad en la prestación de servicios de salud a la población que presenta limitaciones de oferta, de acceso a los servicios o problemas de seguridad en el caso de los establecimientos de reclusión.

19. Trastorno mental: es una alteración de los procesos cognitivos y afectivos del desenvolvimiento considerado como normal con respecto al grupo social de referencia del cual proviene el individuo. Esta alteración se manifiesta en trastornos del razonamiento, del comportamiento, de la facultad de reconocer la realidad y de adaptarse a las condiciones de la vida.

1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

El Modelo de Atención en Salud para las personas privadas de la libertad debe dar respuesta a las necesidades de salud de la población privada de la libertad, brindando una atención con calidad en las distintas fases de la atención en salud, durante el tiempo que el interno este privado de la libertad.

La prestación de servicios de salud debe realizarse con un enfoque preventivo, haciendo énfasis en la inclusión de procesos que mejoren el acceso a los servicios de salud de calidad a través de la identificación de perfiles de riesgo de la población, la inducción y adecuada canalización de la demanda y la gestión de la atención para la protección específica, detección temprana, resolución y manejo integral de los eventos en la salud física y mental.

El modelo incluye el mejoramiento en la capacidad resolutoria a nivel intramural, tomando en cuenta variables como: magnitud de la población de internos, la caracterización poblacional (perfil epidemiológico) de la misma, la relación entre oferta y demanda respecto de las condiciones de atención y la capacidad instalada para llevarla a cabo de manera eficiente y con calidad; condiciones de seguridad y los aspectos particulares a considerar en la accesibilidad a la red pública o privada, mejorando el acceso a los servicios de salud, la oportunidad en el diagnóstico, el tratamiento de las patologías más frecuentes y de los eventos de interés en salud pública.

Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud: cada establecimiento de reclusión contará con una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria para la población interna, en donde se prestarán los servicios definidos en el Modelo de Atención en Salud, con el objeto de brindar la mayor resolutoria para cada tipología de establecimiento de reclusión.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) incluirán en el Manual Técnico Administrativo que se establezca para implementar el Modelo, el detalle de servicios a habilitar, en cada establecimiento de reclusión, según el Modelo de Atención en Salud aquí previsto.

Con la debida justificación técnica y según necesidad, la Uspec, en coordinación con el Inpec, podrán solicitar al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, la inclusión de servicios adicionales a los definidos en el modelo para cada tipología de establecimiento de reclusión.

Puerta de Entrada: la puerta de entrada al servicio de salud para la población privada de la libertad será a través del Prestador de Servicios de Salud Primario Intramural (Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria).

Información del estado de Salud: cada interno será atendido por el Prestador de servicios de Salud Primario Intramural en la Unidad de Atención Primaria e Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria, una vez ingrese al establecimiento de reclusión, con el fin de realizar una valoración integral y orientar los programas de salud pertinentes. Esta valoración se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual Técnico Administrativo. Así mismo, esta información será tenida en cuenta por parte del prestador contratado por la fiducia, el Inpec y la autoridad sanitaria del territorio, para la elaboración del Análisis de la Situación en Salud y la Caracterización poblacional a cargo de la Uspec, para la construcción y desarrollo de los programas, estrategias o intervenciones colectivas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como para las estrategias que permitan gestionar el riesgo en salud en la población privada de la libertad en los diferentes establecimientos de reclusión.

A partir de lo anterior, el interno podrá ser referido por parte del prestador de servicios de salud primario intramural a los prestadores primarios o complementarios extramurales, contratados por la fiducia que defina el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, para la prestación de los servicios médico asistenciales. En el caso de la población privada de la libertad que se encuentre afiliada a una Entidades Promotoras de Salud (EPS) o a regímenes exceptuados o especiales, podrán ser referidos a la red de prestadores primarios o complementarios extramurales contratada por dichas entidades.

El Inpec deberá garantizar el traslado del usuario desde su celda o patio hasta la Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria, en donde los profesionales en salud prestarán los servicios requeridos.

Aislamiento: Se debe garantizar el aislamiento de aquellos internos que por su patología, así lo requieran. En caso necesario, se deberá gestionar por parte del responsable del establecimiento de reclusión, el traslado a un establecimiento que garantice las condiciones de aislamiento, a través del Inpec si es condenado, o mediante autoridad judicial cuando es sindicado.

Los establecimientos de reclusión contarán con un área de cuarentena para interrupción de la cadena de contagio en los casos de brotes por enfermedades transmisibles.

Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente: Una vez construidos y puestos en funcionamiento los establecimientos en mención, los anexos o pabellones psiquiátricos hoy llamados unidades de salud mental, serán reemplazados de manera gradual y los internos que presenten trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente, serán remitidos a dichos establecimientos.

Atención Particular: Estará supeditada a la normatividad vigente relacionada y a los lineamientos y aprobación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y el Inpec.

Gestión Administrativa: El Inpec deberá garantizar la gestión de tipo administrativo que se requiera ante los prestadores de servicios de salud contratados por la fiducia, para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión de manera oportuna y con calidad, presentando informes periódicos a la Uspec, conforme los mecanismos que conjuntamente establezcan en los respectivos manuales técnico administrativos, para monitorear y así mejorar continuamente, de igual manera para que en coordinación con la Uspec, se tomen acciones necesarias para hacer ajustes en los comités respectivos.

La población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec, realizará directamente o a través de terceros la gestión administrativa ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o entidades que contrate dicho fondo, o ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, en el caso de estar afiliados, para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales.

En caso de requerir desplazamiento de su domicilio o perímetro de referencia, el interno deberá notificar al establecimiento de reclusión que vigile el cumplimiento de la prisión o detención domiciliaria y/o al Centro de Vigilancia Electrónica del Inpec conforme al Reglamento Interno de cada establecimiento y directrices del Inpec. Solicitará además, permiso al juez de garantías en el caso de detención domiciliaria o al juez de ejecución de penas para el caso de prisión domiciliaria, según la normatividad vigente. Una vez definidas las fechas y horas para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones en salud, ordenadas por el médico tratante, el interno deberá comunicar en los términos definidos por el Inpec, al establecimiento de reclusión y/o al Centro de Vigilancia Electrónica del Inpec.

Para la población privada de la libertad que se encuentre afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), o a regímenes exceptuados o especiales, que requiera atención extramural, el Inpec deberá informar a dichas entidades para que estas realicen las gestiones administrativas ante los prestadores de servicios de salud por ellos contratados, para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a dicha población. El Inpec y la Uspec definirán los tiempos y mecanismos para informar a la EPS o entidades administradoras de

los regímenes especiales o de excepción, lo cual deberá incluirse en el respectivo manual técnico administrativo.

Funciones de la Uspec y del Inpec: Las funciones de la UPEC y del Inpec en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad, serán las que definan las normas correspondientes.

2. RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

Red Prestadora de Servicios de Salud. Es el conjunto articulado de prestadores, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y contrarreferencia establecidos, que buscan garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población interna, en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos. Dicha red incluye prestadores de servicios de salud primarios intramurales y extramurales y prestadores complementarios extramurales, definidos en los términos de la presente resolución.

En las condiciones que defina la Uspec, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo de Atención en Servicios de Salud establecido y teniendo en consideración la normatividad vigente y los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de salud que se adopten, la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, contratará la red prestadora de servicios para la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad.

En el diseño y organización de la red de prestación de servicios, se garantizará el manejo intramural de las patologías más frecuentes de la población interna.

La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.

La USPEC deberá enviar en los primeros cinco días (5) días de cada mes al Inpec, un listado actualizado de la red externa de prestadores de servicios de salud e informará las modificaciones de la misma cada vez que se presente; a su vez el Inpec deberá replicar dicha información a cada uno de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

2.1. PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PRIMARIOS INTRAMURALES Y EXTRAMURALES

Prestadores de servicios de salud primarios intramurales: Son aquellos que se encuentran ubicados en la Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria de los distintos establecimientos de reclusión, mediante los cuales los usuarios acceden inicialmente al servicio (puerta de entrada). A estos prestadores les corresponde realizar la caracterización e intervención sobre los riesgos en salud a través de actividades preventivas, de protección específica y de detección temprana y búsqueda activa de personas con enfermedades prevalentes.

Igualmente, ejecutarán las prestaciones individuales de carácter integral en medicina general y especialidades básicas, orientadas a la resolución de las condiciones más frecuentes que afectan la salud, incluyendo manejo de los eventos agudos, en su fase inicial y los crónicos para evitar complicaciones.

Se podrá conformar un centro de referencia intramural para la prestación de algunos servicios en la estructuración de la red, de tal manera que un prestador de servicios de salud primario intramural, podrá ser centro de referencia para otros establecimientos de reclusión, siempre bajo las directrices establecidas por el Fondo Nacional de Salud de las Personas privadas de la Libertad, la Uspec y el Inpec, según sus competencias.

Los prestadores de servicios de salud primarios intramurales dentro del Sistema de Vigilancia de Salud Pública, se articularán como puntos focales y Unidades Primarias Generadoras de Datos, con las entidades territoriales de salud respectivas.

Prevía indicación médica y por limitaciones en la capacidad instalada del prestador de servicios de salud primario intramural, el interno podrá ser remitido para garantizar la oportunidad, continuidad e integralidad de su atención, a otro prestador de servicios de salud primario extramural o complementario que haga parte de la red de atención para la población privada de la libertad contratada por la fiducia, o a la red definida por la Entidad Promotora de Salud (EPS), por las entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, en el caso de los afiliados a dichas entidades. El traslado se realizará de acuerdo a lo definido en el numeral 4 Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

El prestador de servicios de salud primario intramural deberá contar con los servicios aquí definidos como parte del Modelo de Atención en Salud para cada tipología de establecimiento de reclusión y según el Manual Técnico Administrativo desarrollado por la Uspec y el Inpec para cada establecimiento de reclusión.

En cada Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud, existirá al menos un coordinador de esta que garantice y monitoree el cumplimiento de directrices impuestas en este Modelo por parte de contratistas y/o prestadores contratados para tal fin.

Los servicios intramurales incluidos en el Modelo de Atención en Salud, abarcan:

a) La protección específica y detección temprana, consulta externa general (medicina general, psicología, optometría, enfermería, nutrición), consulta odontológica y atención del consumidor de sustancias psicoactivas;

b) Consulta externa de especialidades médicas de psiquiatría, medicina interna y cirugía general más pediatría y ginecoobstetricia en los establecimientos de reclusión que alberguen mujeres y menores de 3 años que convivan con sus madres;

c) Apoyo diagnóstico y complementación terapéutica (toma de muestras de laboratorio clínico, laboratorio clínico, radiología e imágenes diagnósticas, endoscopia, ultrasonido, terapia física, terapia respiratoria y terapia de lenguaje en los casos que aplique);

d) En consulta externa general, se debe incluir toma de electrocardiograma y sala de procedimientos menores. En los establecimientos de reclusión de alta seguridad y con Justicia

y Paz, se garantizará atención en medicina general y enfermería durante las 24 horas. Una vez se cuente con mayor información con respecto a las variables definidas en el presente modelo, la Uspec en coordinación con el Inpec y previa justificación técnica, podrá solicitar al Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad la inclusión de otros establecimientos de reclusión para la atención las 24 horas;

e) Los servicios de consulta externa general de nutrición y psicología y la consulta externa de las especialidades de pediatría y ginecoobstetricia (en los establecimientos de reclusión que alberguen mujeres y que convivan con sus madres), psiquiatría, medicina interna y cirugía general, podrán prestarse bajo la modalidad presencial o de telemedicina, esta última conforme a lo definido en el apartado sobre telemedicina del presente documento;

f) Las brigadas o jornadas de salud podrán ser realizadas, siempre y cuando sean complementarias de los servicios antes mencionados, excepto el servicio de consulta externa de optometría el cual puede ser prestado directamente en la modalidad de brigadas, al igual que el ultrasonido y endoscopia. (Ver Tabla 1);

g) Los servicios de pediatría, terapia de lenguaje y ginecoobstetricia se prestaran en aquellos establecimientos de reclusión que alberguen mujeres y menores de 3 años que convivan con sus madres.

El prestador de servicios de salud primario intramural, deberá informar a las direcciones de los establecimientos de reclusión o comandos de guardia autorizados, la programación de agenda para todos los servicios prestados en la Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

El detalle de los servicios y su pertinencia e inclusión respecto de cada tipología de establecimiento de reclusión se registra en la Tabla número 1.

Tabla 1.
Servicios a habilitar en las Unidades Sanitarias Intramurales Primarias

ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL (ERON)	SERVICIOS A HABILITAR EN LAS UNIDADES SANITARIAS INTRAMURALES PRIMARIAS	PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA		CONSULTA EXTERNA GENERAL PRESENCIAL					CONSULTA EXTERNA ESPECIALIDADES MÉDICAS PRESENCIAL O BAJO LA MODALIDAD DE TELEMEDICINA					APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA										OTROS SERVICIOS
		PROGRAMAS DE DETECCIÓN TEMPRANA SEGÚN NECESIDAD	PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA SEGÚN NECESIDAD	MEDICINA GENERAL (incluye tema de Electrocardiograma y Sala de Procedimientos y Monitoreo)					* PEDIATRÍA SI APLICA	* GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SI APLICA (MUJERES EN PERIODO DE GESTACIÓN)	* MEDICINA INTERNA	* CIRUGÍA GENERAL	* PSIQUIATRÍA	TOMA MUESTRAS	LABORATORIO CLÍNICO	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	** ECOGRAFÍAS	** ENDOSCOPÍAS	* NUTRICIÓN	FARMACIA	TERAPIA FÍSICA	TERAPIA RESPIRATORIA	TERAPIA DEL LENGUAJE SI APLICA	ATENCIÓN COMPLEMENTARIA DE SUS TAREAS PROFESIONALES
				ODONTOLÓGICA	ENFERMERÍA	** OPTOMETRÍA	PSICOLÓGICA																	
ERON ALTA SEGURIDAD		X	X	X	24 HR.	X	X	24 HR.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ERON JUSTICIA Y PAZ		X	X	X	24 HR.	X	X	24 HR.	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X
ERON DIFÍCIL ACCESIBILIDAD		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ERON DE 5000 O MÁS INTERNOS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ERON DE 3000 A 4999 INTERNOS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ERON DE 1000 A 2999 INTERNOS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X
ERON DE 500 A 999 INTERNOS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X
ERON DE 100 A 499 INTERNOS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X
ERON MENOS DE 100 INTERNOS		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X	X	X	X	X

* Servicios habilitables bajo Modalidad Presencial o de Telemedicina, por limitaciones de oferta o accesibilidad.

** Servicios que pueden ser prestados directamente en la modalidad de brigadas

La prestación de los servicios de atención en salud mental y de atención de consumidor de sustancias psicoactivas se realizará en todos los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

Por la complejidad de las dinámicas de consumo, las características de los contextos y de la población, en todos los ERON se deberán generar una variedad de modalidades de tratamiento, que también den cuenta del cumplimiento de los estándares de habilitación y de prácticas basadas en la evidencia científica. Lo anterior, teniendo en cuenta que en esta población se ha evidenciado un alto consumo de sustancias psicoactivas. Además, se deberá tener en cuenta la proporcionalidad del tamaño del servicio intramural, en concordancia con el tamaño de la población del ERON.

La Uspec en coordinación con el Inpec, según competencias, realizarán la inducción y capacitación al Prestador de servicios de salud primario intramural, que permita conocer su ubicación y su rol dentro del establecimiento de reclusión, en aras de mejorar su eficiencia y seguridad en el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta las funciones administrativas y asistenciales, organización de la atención y adopción del Manual Técnico Administrativo.

Se incluirá además lo concerniente a generación de estadísticas e informes, manejo de insumos y equipos cuando aplique, e interrelación con los demás actores al interior del establecimiento de reclusión y autoridades sanitarias del nivel local y territorial, entre otros aspectos.

Prestadores de Servicios de Salud Primarios Extramurales: Son aquellos ubicados por fuera de los establecimientos de reclusión, a través de los cuales los usuarios acceden al servicio cuando no es posible la atención por parte del prestador de servicios de salud primario intramural. Estos prestadores cumplen función similar a la definida para los Prestadores de servicios de salud primarios intramurales.

El Inpec deberá garantizar la gestión de tipo administrativo que se requiera ante la Uspec y prestadores de servicios salud contratados por la fiducia, para garantizar la atención en salud. Igualmente deberá garantizar el traslado o remisión de los internos, así como el cumplimiento de los horarios de las citas y las condiciones de seguridad durante dicho traslado, evitando barreras de accesibilidad y oportunidad en la atención.

La población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec, podrá ser atendida en la modalidad de Atención domiciliaria. Igualmente, podrá ser atendida en la red de prestadores contratada según necesidad.

La población privada de la libertad que se encuentre en prisión domiciliaria afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, deberá ser atendida dentro de la red contratada por dichas entidades.

Telemedicina: Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en salud, consideradas en el presente modelo, tienen el propósito de mejorar el acceso a los servicios con oportunidad y calidad, contribuyendo a la eficiencia y a la disminución de costos de la atención, por reducción del número de traslados de pacientes a instituciones de mayor complejidad, ubicadas en la mayoría de los casos en ciudades capitales e intermedias. Permiten descongestionar los servicios bajo la modalidad presencial y aumentan la capacidad de resolución de la red prestadora de servicios, disminuyendo los tiempos de espera para recibir la atención.

Teniendo en cuenta lo anterior, se incluirá la modalidad de telemedicina a nivel de los Prestadores de Servicios de Salud Intramurales Primarios como prestador remitir, en los servicios priorizados en el Manual Técnico Administrativo que desarrolle el Inpec en coordinación con la Uspec, evaluando su pertinencia en función de variables como población de internos, perfil epidemiológico de los establecimientos de reclusión, relación entre oferta y demanda, condiciones de seguridad y dificultad en la accesibilidad a la red pública o privada. En este sentido, el tipo de establecimiento en el cual se implementará la modalidad de telemedicina, dependerá del análisis de las variables mencionadas.

Para la prestación de los servicios bajo la modalidad de telemedicina a la población interna, la Uspec a través de la entidad fiduciaria garantizará la prestación de los servicios médico asistenciales, para lo cual establecerá contratos o convenios con entidades que cuenten con servicios habilitados en la modalidad de telemedicina como centro de referencia. En el convenio o contrato se deberá consignar la relación detallada de los servicios asistenciales que el Centro de Referencia le garantizará a cada Prestador de servicios de salud primario intramural como prestador remitir; los indicadores de proceso y resultados y el mecanismo y periodicidad de su seguimiento.

La USPEC, en coordinación con el Inpec, realizarán seguimiento a la utilización de esta modalidad por parte de los prestadores intramurales primarios en cada una de sus actividades de Teleconsulta y Telediagnóstico; así como del desempeño de los centros de referencia y del impacto de esta modalidad de atención sobre los resultados de salud de la población privada de la libertad atendida y de los costos generados.

Historias Clínicas y Registros Asistenciales: El prestador de servicios de salud primario intramural, deberá contar con un sistema de información organizado y un archivo físico y electrónico, que cumpla con las normas mínimas de seguridad y privacidad de la información, teniendo en cuenta la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan.

2.2. PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD COMPLEMENTARIOS EXTRAMURALES

Los prestadores de servicios de salud complementarios extramurales se encuentran ubicados por fuera de los establecimientos de reclusión y requieren de recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura de mayor tecnología y especialización, que no se encuentra disponible en la red de prestadores de servicios de salud primarios intramurales y extramurales.

El Inpec deberá garantizar la gestión de tipo administrativo que se requiera ante la Uspec y prestadores, para garantizar la atención por un prestador complementario extramural. Igualmente deberá garantizar el traslado o remisión de los internos de manera oportuna de acuerdo a proceso documentado para tal fin, así como el cumplimiento de los horarios de las citas y las condiciones de seguridad durante dicho traslado, evitando barreras de accesibilidad y oportunidad en la atención.

3. CONDICIONES DE CALIDAD PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURALES Y EXTRAMURALES

Los Prestadores Extramurales deberán cumplir con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad definido en el Decreto 1011 de 2006 y las normas que lo desarrollan, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las Unidades de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se preste la atención intramural, cumplirán las condiciones de calidad que se definan en los Manuales Técnico administrativos que expida el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).

En tanto se define lo anterior, los establecimientos de reclusión que cuentan con servicios de salud intramurales podrán:

Contar con un “*área de paso*”, para alojar a los reclusos que requieran cuidados especiales después del egreso de una hospitalización, sea esta por intervención quirúrgica o por tratamiento médico, o con anterioridad a un traslado a un prestador extramural para continuar su atención o tratamiento o para brindar condiciones cómodas e higiénicas que permitan su monitoreo y recuperación. Igualmente, podrán contar con un área de observación en salud mental para personas que requieran supervisión médica por trastorno mental con riesgo de agresión a sí mismo o a otros, previa a la referencia al prestador extramural para continuar su atención o tratamiento.

Contar con un área de consulta prioritaria para prestar servicios de salud de atención básica a la población carcelaria.

Realizar atención directamente en las celdas, cuando a juicio del Inpec, se considere que por riesgos de seguridad, la atención médica de un recluso no pueda realizarse en las Unidades de Atención Primaria y Atención Inicial de Urgencias, siempre y cuando sea técnicamente posible, según concepto del médico tratante.

También se podrá realizar la prestación de servicios de salud al interior de los establecimientos de reclusión, mediante la modalidad de brigadas o jornadas de salud según lo definido en el numeral 2.1 del presente modelo.

4. SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA

Es el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a la población interna, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida para la atención.

Los lineamientos establecidos en este modelo para la Referencia y Contrarreferencia de la población interna, constituyen una herramienta administrativa dirigida a mejorar la coordinación de la atención en salud, con el objetivo de elevar la calidad del servicio que se brinda a este grupo poblacional mediante una atención integral, oportuna y de optimización de recursos.

La referencia es el traslado de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud a otro prestador para atención o complementación diagnóstica, por contar con mayor tecnología y especialización, para dar respuesta a las necesidades de salud.

La contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia, da al prestador que remitió. La respuesta es la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica, la cual debe reposar en la historia clínica del interno.

Una vez el interno acceda a los servicios podrá ser remitido según necesidad a otro prestador primario o complementario extramural de la red, en forma programada o de urgencias según necesidad.

Para referencia de internos hacia prestadores primarios o complementarios extramurales, deberá mediar remisión del profesional tratante. Cuando un usuario previamente referido para atención especializada, sea contrarreferido al prestador primario intra o extramural, seguirá siendo atendido por el profesional no especializado, a menos que se deje constancia de lo contrario en la respuesta o contrarreferencia.

En caso de que el profesional no especializado lo considere, podrá ser remitido nuevamente al especialista.

Una vez sea contrarreferido el paciente al establecimiento de reclusión, el prestador de servicios de salud primario intramural (Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria), deberá garantizar el manejo indicado y la entrega de medicamentos y suministros. Los tratamientos con medicamentos de control especial o que representen un riesgo por sobredosis para la salud del paciente, deberán ser supervisados por parte del prestador de servicios de salud primario intramural (Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria), o previa instrucción y bajo responsabilidad de este, podrán ser entregados de manera fraccionada (unidos) por parte del Inpec.

El Sistema de Referencia y Contrarreferencia será garantizado de la siguiente manera:

a) En caso necesario, se remitirá el interno al prestador primario extramural de la red, más cercano. Se tendrá en cuenta la capacidad de resolución y los criterios de seguridad para cada caso en particular;

b) Si la referencia o contrarreferencia es ambulatoria, es decir sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente, el desplazamiento estará a cargo del Inpec;

c) La referencia desde el prestador primario a algún prestador primario o complementario extramural de la red, o entre los prestadores extramurales, para atención en servicios de urgencias u hospitalización y que deba según criterio del profesional tratante ser transportado en ambulancia, estará a cargo de los prestadores contratados por la fiducia por solicitud de la Uspec. Para la población afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales el transporte en ambulancia estará a cargo de dichas entidades. Lo anterior para garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, contando con las medidas de seguridad para cada caso a cargo del Inpec;

d) Los traslados de personas en prisión domiciliaria, detención en lugar de residencia o bajo un sistema de vigilancia electrónica por parte del Inpec que se encuentren en estado crítico y deban ser atendidos en un servicio de urgencias, estarán a cargo de los prestadores contratados por la fiducia para garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, el traslado se debe solicitar por parte del interesado o a través de un tercero a la línea designada para este fin por el prestador contratado por la fiducia. Para la población afiliada a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales, el traslado estará a cargo de dichas entidades. El traslado se debe solicitar por parte del interesado o a través de un tercero a la línea designada para este fin por la Entidad Promotora de Salud (EPS), entidades que administran los regímenes de excepción y especiales;

e) El interno o un tercero deberá comunicar dicha situación en tiempo real a través del brazalete o manilla electrónica, línea celular o fija asociada al dispositivo, al Centro de Vigilancia Electrónica, al establecimiento de reclusión que vigile el cumplimiento de la detención o prisión domiciliaria y al respectivo juez según condición de sindicado o condenado;

f) En caso de no poder hacerlo en tiempo real debido a la condición crítica, deberán comunicar esta situación a la mayor brevedad posible, de manera personal o a través de un tercero al establecimiento de reclusión que vigile el cumplimiento de la detención o prisión domiciliaria, al Centro de Vigilancia Electrónica del Inpec y al respectivo juez según condición de sindicado o condenado;

g) La consecución de las citas extramurales para los internos estará a cargo del Inpec, para lo cual la Uspec dispondrá de la correspondiente organización administrativa que permita hacer efectivo el sistema de referencia y contrarreferencia aquí previsto. En el caso de la población afiliada a una Entidad Promotoras de Salud (EPS), o a entidades que administran los regímenes de excepción y especiales el Inpec informará a dichas entidades, para que estas realicen las gestiones administrativas ante los prestadores de servicios de salud por ellos contratados.

La Uspec, en coordinación con el Inpec, definirán los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos que deberán ser adoptados para el proceso de Referencia y Contrarreferencia por parte de los prestadores de servicios médico asistenciales.

5. SALUD PÚBLICA

La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

En este contexto, como toda la población colombiana, las personas privadas de la libertad tienen derecho, sin discriminación, a disfrutar el más alto nivel de salud posible y por tanto ser partícipes de las políticas que en materia de salud pública se desarrollen en el país.

Este principio de equivalencia es fundamental para promover los derechos humanos y las prácticas sanitarias óptimas en las cárceles y con base en las directrices internacionales sobre la salud en el medio penitenciario y los derechos de los detenidos. El concepto de la cárcel como un entorno saludable refuerza la idea que la salud y el bienestar de los reclusos no son de la exclusiva responsabilidad de quien presta los servicios de salud en una prisión, sino que también de todos los sectores, actores e inclusive de la comunidad, que pueden influir en sus determinantes sociales estructurales y proximales.

Por lo anterior, la creación de un entorno saludable en las prisiones es una necesidad para las personas privadas de libertad, así como para el personal que trabaja en ella. Además, la población carcelaria, por sus características singulares y entorno particular, posibilita intervenciones en salud individual y colectiva que aporten a la disminución de inequidades en salud. En este sentido, el presente modelo establece las responsabilidades de los diferentes actores enmarcados en objetivos en salud pública, en el entorno carcelario, los cuales se enuncian a continuación:

- Avanzar hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud;
- Mejorar las condiciones de vida y salud de la población privada de la libertad;
- Lograr cero tolerancia frente a la morbilidad y mortalidad evitable;
- Actuar, de manera coordinada y bajo el principio de la corresponsabilidad, sobre los determinantes sociales de la salud que afectan el entorno carcelario;
- Minimizar el impacto de factores socioeconómicos y de los comportamientos que aumentan los riesgos de la enfermedad tanto individual como colectiva;
- Asegurar el tratamiento y apoyo a los internos que presentan con enfermedades psíquicas o físicas y a su entorno, incluyendo al personal que lo asiste;
- Minimizar la incidencia negativa de la enfermedad en los individuos y en la comunidad;
- Identificar e intervenir grupos poblacionales con necesidades especiales (mujeres, mujeres gestantes, mujeres que viven con sus hijos, adultos mayores, personas con discapacidad;
- Propender por la seguridad sanitaria y condiciones de saneamiento básico adecuado y asegurar una alimentación adecuada.

En este contexto las actividades a realizar en marco del Modelo de Atención para personas privadas de la libertad en lo que compete a salud pública y lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012-2021 son:

5.1. PROMOCIÓN DE LA SALUD

La promoción de la salud comprende:

- Implementar acciones dirigidas a incorporar el enfoque de derechos en políticas, planes, programas y proyectos institucionales.
- Generar entornos que promuevan y cuiden la integridad física, emocional y social de las personas. Incluye:

a) Garantizar la infraestructura y dotación de servicios higiénico-sanitarios y de los servicios de alimentación en los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria;

b) Garantizar el desarrollo de acciones correspondientes a limpieza y desinfección de áreas y tanques de agua, programa de gestión integral de residuos, control de vectores y plagas, y planes de atención y respuesta ante emergencias en todos los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria;

c) Implementar procesos y estrategias en los prestadores primarios intramurales para una atención humanizada y con perspectiva diferencial.

3. Desarrollar acciones de información en salud que apunten a persuadir de realizar una conducta de riesgo o disuadir de hacerla; promocionar las acciones de autocuidado y cuidado de la salud de la familia, la comunidad y su entorno; y reforzar comportamientos o saberes favorables para mantener la salud.

4. Desarrollar acciones de educación y comunicación para la salud dirigidas a la población privada de la libertad que generen competencias, conocimientos y hábitos que promuevan la salud.

5. Generar alianzas estratégicas para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos orientados a generar bienestar y salud en la población privada de la libertad.

5.2. GESTIÓN DEL RIESGO

Entendida como el proceso que permite analizar e intervenir riesgos colectivos en salud, así como la percepción de la población frente a las amenazas y vulnerabilidades, y afrontar la incertidumbre, que consiste en disminuir o mantener la ocurrencia de eventos negativos para la salud en niveles socialmente aceptables a través de estrategias de prevención o mitigación. Incluye:

- Análisis de riesgo.
- Planeación de la atención según riesgos con enfoque diferencial.

- Modificación del riesgo.
- Vigilancia de la gestión del riesgo.
- Gestión de la calidad de la atención.

5.3. GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA

La gestión de la salud pública en el marco de este modelo se define como el proceso dinámico, integral y sistemático que articula la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación, control y rendición de cuentas con el propósito de lograr la atención integral en salud a la población privada de la libertad de manera eficiente y eficaz.

Comprende como mínimo el desarrollo de los siguientes procesos:

1. Planeación integral en salud: es el conjunto de procesos relacionados entre sí, que permite definir las acciones de formulación, implementación, monitoreo y evaluación en salud, bajo los principios de coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

2. Vigilancia en salud pública: entendido como el proceso que permite generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública, tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud.

3. Gestión del conocimiento y la innovación: orientado a generar información y evidencia suficiente, pertinente, oportuna, confiable y asequible para tomar decisiones en salud, a través de la disponibilidad e integración de las fuentes de información y la investigación en salud pública.

4. Gestión de insumos de interés en salud pública: el cual busca garantizar el acceso a los medicamentos, biológicos y otros insumos requeridos para la atención de la población que presenta eventos de interés en salud pública y el control de riesgos bajo principios de calidad y pertinencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se establecen las responsabilidades de los diferentes actores por cada línea operativa del PDSP.

5.4. RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

5.4.1. RESPONSABILIDADES DE LA USPEC

En promoción de la salud

a) Implementar, adaptar y/o adoptar, políticas públicas para la garantía del derecho a la vida y a la salud y la reducción de inequidades;

b) Garantizar la infraestructura y dotación de servicios higiénico- sanitarios y de los servicios de alimentación en los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria; orientados a garantizar la inocuidad de los alimentos, higiene de baterías sanitarias, cocinas y comedores, condiciones de alojamiento, el correcto uso de servicios sanitarios domiciliarios de acueducto y alcantarillado, entre otras;

c) Gestionar el desarrollo de acciones que permitan generar entornos que promuevan el bienestar y salud. Incluye el desarrollo de acciones de limpieza y desinfección de áreas y tanques de agua, programa de gestión integral de residuos, control de vectores y plagas, y planes de atención y respuesta ante emergencias en todos los establecimientos de reclusión de conformidad con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria;

d) Identificar la magnitud, severidad y distribución de las amenazas y vulnerabilidades identificadas en los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios, a partir de informes que el Inpec genera con este fin y de acuerdo a auditorías internas realizadas e información reportada desde las UPGD;

e) Implementar en coordinación con el Inpec en los ERON los requisitos de saneamiento establecidos en la Ley 9ª de 1979, en su artículo 155;

f) Gestionar acciones de información en salud que apunten a persuadir de realizar una conducta de riesgo o disuadir de hacerla; promocionar las acciones de autocuidado y cuidado de la salud de la familia, la comunidad y su entorno; y reforzar comportamientos o saberes favorables para mantener la salud;

g) Desarrollar acciones de educación y comunicación para la salud dirigidas a la población privada de la libertad que generen competencias, conocimientos y hábitos que promuevan la salud;

h) Desarrollar actividades de fortalecimiento familiar y comunitario para la inclusión y la reintegración social de las personas privadas de la libertad.

En gestión del riesgo

a) Caracterizar la población privada de la libertad acorde a la metodología establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento técnico “Guía conceptual y metodológica para la caracterización poblacional de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud” a partir de la información suministrada por los prestadores de los servicios de salud, por conducto del Sisipec y el Inpec;

b) Elaborar un plan de salud para población privada de la libertad por entidad territorial en coordinación con la Dirección Territorial de Salud y el Inpec, que permita la definición y articulación de acciones individuales y colectivas para promover la salud y gestionar el riesgo en salud en la población privada de la libertad en los diferentes establecimientos de reclusión, acorde a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social;

c) Desarrollar, en trabajo conjunto con la Aseguradora de Riesgos Laborales y la Entidad Administradora de Riesgos de Beneficios a las que se encuentren afiliados los trabajadores que prestan sus servicios en los establecimientos de reclusión, programas específicos para la prevención, detección temprana y atención oportuna de riesgos y eventos de origen laboral, en especial del Síndrome de Burnout.

En Gestión de la Salud Pública

a) Concertar con el Inpec y el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en el marco de la normatividad vigente y las directrices de las autoridades nacionales y territoriales, las políticas, planes, programas y proyectos requeridos en materia de salud por la población privada de la libertad;

b) Precisar de manera articulada con el Inpec las características de la infraestructura requerida para la prestación de servicios de salud;

c) Gestionar, en coordinación con el Inpec, la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila) en los establecimientos de reclusión y ejecutar en coordinación con Inpec las medidas de contención emitidas por las entidades territoriales ante brotes o situaciones de alerta epidemiológica que se generen en los mismos;

d) Garantizar que en los establecimientos de reclusión se dispongan de áreas adecuadas de cuarentena para interrupción de la cadena de infección-transmisión en los casos de brotes por enfermedades transmisibles;

e) Permitir, en coordinación con el Inpec, el ingreso a los representantes del ente territorial para realizar seguimiento a las condiciones de saneamiento básico, o en los demás casos en los que se deba ejercer actividades de IVC;

f) Facilitar oportunamente la información que se requiera por las autoridades sanitarias nacionales y territoriales;

g) Adquirir los biológicos requeridos para la contención de brotes en los establecimientos de reclusión.

5.4.2. RESPONSABILIDADES DEL INPEC

En Promoción de la salud

a) Desarrollar en los establecimientos carcelarios y penitenciarios entornos saludables que garanticen el derecho a la vida y la salud;

b) Desarrollar acciones de información en salud que apunten a persuadir de realizar una conducta de riesgo o disuadir de hacerla; promocionar las acciones de autocuidado y cuidado de la salud de la familia, la comunidad y su entorno; y reforzar comportamientos o saberes favorables para mantener la salud;

c) Contar con planes de programa de limpieza y desinfección de áreas, programa de gestión integral de residuos, control de vectores y plagas y planes de atención y respuesta ante emergencias;

d) Contar con un programa de desechos sólidos, que garantice la correcta gestión, recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición, que evite molestias sanitarias como focos de infección, proliferación de insectos y roedores;

e) Resocializar y dar tratamiento penitenciario orientado a la garantía del derecho a la vida y salud.

En Gestión del Riesgo

a) En coordinación con la Uspec y los prestadores de servicios de salud, programar y ejecutar las acciones de seguimiento a la prestación del servicio en los establecimientos de reclusión;

b) En coordinación con la Uspec, realizar las acciones necesarias para implementar el Modelo de Atención en Salud con la estrategia de Atención Primaria en Salud y establecer los mecanismos de monitoreo del mismo;

c) Garantizar los procesos y procedimientos para la autorización, referencia y contrarreferencia de servicios de salud que den respuesta eficiente y oportuna a la situación individual o colectiva de la población reclusa;

d) Garantizar el traslado de la población privada de la libertad hacia y desde los establecimientos de salud extramurales cuando las condiciones de salud así lo requieran de forma oportuna;

e) Implementar la inspección, vigilancia y control de los riesgos fitosanitarios de la cadena de producción, procesamiento, distribución y comercialización de alimentos dentro de los establecimientos de reclusión;

f) Implementar el modelo de atención y establecer los mecanismos de monitoreo del mismo.

En Gestión de la Salud Pública

a) Mantener y actualizar el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) y analizar la información referida a la población privada de la libertad, a eventos de interés en salud pública y toda aquella que sea necesaria para la adecuada prestación y control de los servicios de salud y la toma de decisiones;

b) Garantizar la articulación e interoperabilidad entre el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) y los sistemas de información de los prestadores de servicios de salud y los de la Uspec;

c) Gerenciar el reporte efectivo y oportuno por parte del prestador en el aplicativo dispuesto para tal fin el reporte de eventos de interés en salud pública, eventos adversos, RIPS y la información de acciones de detección temprana y protección específica de manera que se pueda disponer de información oportuna y confiable para conocer el estado de salud de la PPL;

d) Concertar con la Uspec, en el marco de la normatividad vigente y las directrices de las autoridades nacionales y territoriales las políticas, planes, programas y proyectos requeridos en materia de salud por la población privada de la libertad;

e) Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del talento humano de la entidad en temas de salud;

- f) Realizar el monitoreo y evaluación de las acciones en salud adelantadas al interior de los establecimientos de reclusión y reportar de manera oportuna los resultados obtenidos a la entidad territorial correspondiente y la Uspec;
- g) Garantizar, en coordinación con la Uspec, los recursos necesarios para la implementación de los diferentes procesos para implementación del Sivigila;
- h) Articular con la Entidad territorial para el desarrollo de intervenciones colectivas y acciones de Vigilancia en Salud Pública y facilitar la entrada de los funcionarios de la misma a los establecimientos de reclusión;
- i) Facilitar la realización de los estudios e investigaciones que permitan conocer y analizar la situación de salud en los establecimientos carcelarios y penitenciarios;
- j) Trasladar los pacientes que presentan riesgo de transmisión en brotes o situaciones de alerta epidemiológica a áreas que garanticen condiciones de aislamiento, siguiendo los protocolos y directrices de la entidad territorial para cortar cadena de transmisión;
- k) Aplicar las medidas de contención de brotes emitidas por la autoridad sanitaria en cada establecimiento.

5.4.3. RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

En promoción de la salud

- a) Articular con la Uspec y el Inpec el desarrollo de acciones de promoción de la salud establecidas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), dirigidas a la población privada de la libertad.

En Gestión de la Salud Pública

- a) Realizar acciones tanto de monitoreo y evaluación como de inspección, vigilancia y control que le competen como autoridad sanitaria dirigidas al cumplimiento de la prestación de servicios a población privada de la libertad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad y normatividad vigente en salud pública emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social;
- b) Asistir técnicamente al Inpec, la Uspec y la red contratada para el desarrollo de acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo dirigida a la población privada de la libertad;
- c) Coordinar la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos establecidos para la vigilancia en salud pública y gestionar que los establecimientos de reclusión realicen la notificación oportuna de eventos de interés en salud pública de reporte obligatorio a través del Sivigila;
- d) Realizar la investigación epidemiológica de campo de eventos de interés en salud pública acorde a los protocolos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.

5.4.4. RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

En promoción de la salud

- a) Desarrollar acciones de información en salud que apunten a persuadir de realizar una conducta de riesgo o disuadir de hacerla; promocionar las acciones de autocuidado y cuidado de la salud de la familia, la comunidad y su entorno y reforzar comportamientos o saberes favorables para mantener la salud;
- b) Desarrollar acciones de educación y comunicación para la salud dirigidas a la población privada de la libertad;
- c) Implementar las actividades de promoción de la salud definida por la Uspec, adaptadas a los establecimientos por el Inpec y financiadas por el Fondo de Salud garantizando las condiciones contratadas y observando las pautas de seguridad carcelaria.

En Gestión del Riesgo

- a) Implementar las disposiciones aplicables con respecto a la prestación de servicios de salud establecidas en este modelo y en la demás normatividad vigente;
- b) Implementar las actividades de gestión del riesgo, definidas por la Uspec, adaptadas a los establecimientos por el Inpec y financiadas por el Fondo de Salud garantizando las condiciones contratadas y observando las pautas de seguridad carcelaria;
- c) Ejecutar las acciones de protección específica, detección temprana y atención integral de eventos de interés en salud pública conforme a normas técnicas, guías y protocolos nacionales;
- d) Implementar programas de promoción de la salud mental, la convivencia y de prevención y atención a trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas, en coordinación con la entidad territorial;
- e) Implementar programas de salud para grupos poblacionales especiales (mujeres que viven con sus hijos y adultos mayores);
- f) Identificar y corregir oportunamente los incidentes que puedan afectar negativamente las condiciones de salud, resocialización o seguridad derivados de las atenciones brindadas por la red de prestadores;
- g) Cumplir con los procedimientos para la autorización, referencia y contrarreferencia de servicios de salud que den respuesta eficiente y oportuna a la situación individual o colectiva de la población reclusa.

En gestión de la Salud Pública

- a) Participar en la operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud;
- b) Cumplir con lo establecido para una UPGD (Unidad Primaria Generadora de Datos) del Sivigila en cada uno de los establecimientos que presten servicios de salud;

- c) Suministrar oportunamente la información requerida por la Uspec, el Inpec el Fondo de Salud y las autoridades nacionales y territoriales;
- d) Aplicar en coordinación con la Uspec y el Inpec los mecanismos definidos para el seguimiento y evaluación de resultados;
- e) Realizar el seguimiento de los resultados logrados mediante los mecanismos concertados y los indicadores de gestión y resultados en salud apropiados para la toma de decisión institucional;
- f) Desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del talento humano de la entidad que permitan una atención de calidad y humanizada.

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD

La Uspec, en coordinación con el Inpec, deberá realizar seguimiento y control al Modelo de Atención en Salud a la población privada de la libertad aquí definido, de forma tal que se garantice el acceso oportuno y de calidad a los servicios de salud.

El seguimiento y evaluación del Modelo de Atención en Salud incluirá al menos los siguientes componentes:

1. Sistemas de información.
2. Auditoría para el mejoramiento de la calidad.
3. Gestión del riesgo.
4. Cumplimiento de acciones en salud pública.
5. Satisfacción de usuarios.
6. Seguimiento administrativo.

6.1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipepec) será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias, de salud y judiciales, en lo relativo a las condiciones de reclusión, al igual que respecto del estado y atenciones en salud de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario.

La Uspec en coordinación con el Inpec, medirán los niveles de calidad de los Prestadores de Servicios de Salud que prestan servicios a la población privada de la libertad. En todo caso, el prestador de servicios de salud intramural, deberá cumplir con los requerimientos e informes del sistema de información del sector salud contemplados en la Ley 79 de 1979, el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 y el numeral 5.8 de la resolución 0429 de 2016 o las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.2. AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD

La Uspec, en coordinación con el Inpec, deberá implementar un proceso de mejoramiento continuo de la calidad en la aplicación del presente modelo de atención definido para la población interna y su inclusión en el Manual Técnico Administrativo.

La Uspec, en coordinación con el Inpec, realizará mediciones de los niveles de calidad esperados, realizando seguimiento a las diferencias entre la calidad deseada y la observada por parte de los prestadores de servicios de salud contratados, adoptando medidas tendientes a corregir las desviaciones detectadas con respecto a los parámetros previamente establecidos. Igualmente, mantendrá las condiciones de mejora realizadas.

En este sentido, se solicitará a los prestadores primarios o complementarios extramurales, así como a los prestadores primarios intramurales, las acciones preventivas, de seguimiento y coyunturales según el grado de variación de los parámetros de calidad definidos y los resultados obtenidos, con el fin de garantizar los niveles de calidad establecidos.

Para la atención intramural y extramural, se realizará auditoría médica a las atenciones realizadas, de manera que se garantice, entre otros, la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud. Dicha auditoría, será contratada por la Uspec con recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.

6.3. GESTIÓN DEL RIESGO

La Uspec, en coordinación con el Inpec, realizará seguimiento a los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que se deban desarrollar por parte de los prestadores, así como las estrategias que deban implementar para gestionar el riesgo especialmente por enfermedades de alto costo, eventos de interés en salud pública y de salud mental en la población privada de la libertad en los diferentes establecimientos de reclusión.

6.4. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA

La Uspec, en coordinación con el Inpec y la autoridad sanitaria territorial, realizarán seguimiento a las acciones en gestión de la salud pública, en el marco de la normatividad vigente y las directrices de las autoridades nacionales y territoriales como son políticas, planes, programas y proyectos orientados a la población privada de la libertad.

6.5. SATISFACCIÓN DE USUARIOS

La Uspec y el Inpec evaluarán sistemáticamente la satisfacción de los usuarios con respecto a la calidad de los servicios recibidos, para efectos de mejorar el servicio y aumentar la satisfacción de los mismos.

6.6. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Uspec, en coordinación con el Inpec, realizará seguimiento y control al componente administrativo, en las actividades desarrolladas por los prestadores, realizando las respectivas acciones a que haya lugar, con el fin de garantizar una adecuada atención en salud.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0779 DE 2016

(agosto 11)

por la cual se modifica el numeral 1 del artículo 7° de la Resolución 4 0608 de 2016 mediante la cual se “define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales conferidas en el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 4 0608 del 21 de junio de 2016, el Ministerio de Minas y Energía estableció el esquema para el reconocimiento del incentivo a la producción de que trata el artículo 38 de la Ley 1744 de 2014, para la vigencia 2016.

Que el numeral 1 del artículo 7° del mencionado acto administrativo, establece en relación con las condiciones de acceso al incentivo a la producción que deberán acreditar los representantes legales de los municipios descritos en el Anexo número 1 de la citada Resolución ante el Ministerio de Minas y Energía, lo siguiente: “1. Acta de asistencia a la reunión convocada por el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía. La convocatoria se realizará dentro de los 45 días siguientes a la expedición de la presente resolución, la invitación será extendida al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal. (...)”.

Que teniendo en cuenta que los municipios beneficiarios de los recursos del incentivo a la producción, están iniciando un nuevo período de gobierno, y sus planes de desarrollo fueron recientemente expedidos y otros están en proceso de aprobación, se hace necesario ampliar en 30 días con el fin de llevar a cabo la firma de los compromisos que suscribirán los representantes legales de los municipios beneficiarios de los recursos del incentivo a la producción en la vigencia 2016.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 5 y el 8 de agosto de 2016, sin que se hubieran recibido comentarios.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el inciso 1° del numeral 1 del artículo 7° de la Resolución 4 0608 del 21 de junio de 2016, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Condiciones de acceso al incentivo a la producción.** Los representantes legales de los municipios descritos en el Anexo número 1 de la presente Resolución deberán acreditar ante el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía lo siguiente:

1. Acta de asistencia a la reunión convocada por el Grupo de Regalías del Ministerio de Minas y Energía. La convocatoria se realizará dentro de los 75 días siguientes a la expedición de la presente resolución, la invitación será extendida al representante legal del municipio productor beneficiario del incentivo, a los representantes de las empresas que desarrollan actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables en la jurisdicción de la entidad territorial beneficiaria y al personero municipal...”.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0780 DE 2016

(agosto 11)

por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 05 de 2011, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011 por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política establece que: “ (...) de los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje del 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo”; funciones que prevé: “serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, específicamente en el numeral 4 del artículo 7° y en los artículos 13 y 78 de la misma; y, en el numeral 16 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien

este designe, adelantará las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía geológica del subsuelo colombiano, administrará los recursos destinados para tal fin y dispondrá de las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto-ley 4131 de 2011 cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), de establecimiento público a instituto científico y técnico, bajo la denominación de Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que tiene como objeto: “realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear; con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la nación”.

Que el artículo 4° del mismo Decreto-ley en sus numerales 2, 3 y 8, le asigna al Servicio Geológico Colombiano las siguientes funciones: “adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional; generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno nacional; realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros”.

Que de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 4° del Decreto-ley 4137 de 2011 y los numerales 1 y 6 del artículo 3° del Decreto 0714 de 2012, son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH): “identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país” y “Estructurar los estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero y generar interés exploratorio y de inversión”.

Que por disposición del artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en la mencionada ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras entidades con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 14 ibídem, estipula que: “La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fije los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en el Servicio Geológico Colombiano la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano prevista en el artículo 2° del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 1530 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Parágrafo 1°. La presente delegación se efectúa sin perjuicio de las funciones propias que le corresponden a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo establecido en el Decreto-ley 4137 de 2011, el Decreto 714 de 2012 o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. En virtud del deber de coordinación, cooperación interinstitucional y eficiencia administrativa entre las entidades del sector, las actividades con enfoque regional que en materia de conocimiento y cartografía geológica de hidrocarburos realice el Servicio Geológico Colombiano, deberán ser concertadas previamente con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 3°. El Ministerio de Minas y Energía suscribirá o modificará, según corresponda, el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 con la Entidad delegada.

Parágrafo. La supervisión y el seguimiento de la función que por este acto se delega estarán a cargo de la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de la supervisión que le corresponda realizar a la Dirección de Hidrocarburos, tratándose de este recurso. Para el efecto, en el convenio que se suscriba se definirán los lineamientos y requerimientos necesarios para el cumplimiento de la función delegada con el fin de verificar la labor de supervisión.

Artículo 4°. El Ministerio de Minas y Energía asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de la función objeto de la delegación.

Artículo 5°. Comuníquese la presente Resolución al Director General del Servicio Geológico Colombiano y al Presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 4 1361 del 15 de diciembre de 2015.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0781 DE 2016

(agosto 11)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Minas, se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida de la doctora Jenny Lorena Bolívar Herrera identificada con cédula de ciudadanía número 52820793 de Bogotá, en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento del artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida de la doctora Jenny Lorena Bolívar Herrera se concluye que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Minas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora Jenny Lorena Bolívar Herrera, identificada con cédula de ciudadanía número 52820793 de Bogotá, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Asesor 1020-12, del Despacho del Viceministro de Minas.

Artículo 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0572 DE 2016

(agosto 11)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a las siguientes personas:

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Auxiliar Administrativo	5510	03	María del Carmen	Espitia Cely	51864551

DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	01	Elkin Jwiseb	Huertas Carrasquilla	1065617433
Profesional	3320	06	Ana Rocío	Castro Páez	1057462316

ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSCONFLICTO, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	05	Karen	González Abril	52184699

ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE COMUNICACIONES

CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
Asesor	2210	05	Daniela María	Alvernia Rincón	1091665712

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica a los cargos de Asesor, nombrados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 del 12 de febrero de 2016.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2016.

El Director,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000061 DE 2016

(agosto 8)

por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades conferidas por los artículos 19 del Decreto-ley 1072 de 1999, 25 y 26 del Decreto-ley 765 de 2005 y 60 de la Ley 1739 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Facilitador III Código 103 Grado 03 – ROL FC1002, a Jhon Caraballo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6891925 y ubicarlo en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina mientras el empleo del cual es titular Gloria Alexandra Urazan Forero, identificada con cédula de ciudadanía número 52274249 permanece vacante.

Parágrafo. En la fecha en que la titular del empleo de carrera que se provee con este nombramiento lo reasuma, de manera automática este se ubicará en la dependencia donde laboraba la funcionaria Gloria Alexandra Urazan Forero antes de separarse del mismo.

Artículo 2°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL FL3008 – Gestor I de Fiscalización y Liquidación - TACI, a Yullys González Bravo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1052947322 y ubicarla en la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 3°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL ID3006 – Gestor I de Investigación Disciplinaria, a Ricardo Alarcón Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79939136 y ubicarlo en la Coordinación de Instrucción de la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 4°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 - ROL FL3008 – Gestor I de Fiscalización y Liquidación - TACI, a David Alejandro Camargo González, identificado con la cédula de ciudadanía número 1057592099 y ubicarlo en la División de Gestión de Fiscalización para Personas Naturales y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 5°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor I Código 301 Grado 01 – ROL RE3008 – Gestor I de Recaudación, a Alejandra Manjarrez Urbina, identificada con la cédula de ciudadanía número 1019004808 y ubicarla en la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 6°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL – SC3003 – Gestor II de Gestión Administrativa y Financiera Seccionales, a Joaquín Rodríguez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19365305 y ubicarlo en la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 7°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL FN3009 – Gestor II de Sentencias y Devoluciones, a Jeison Enrique Plazas León, identificado con la cédula de ciudadanía número 80172761 y ubicarlo en la Coordinación de Sentencias y Devoluciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 8°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL CI3007 – Auditor Interno II, a María Celeni Zapata Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 33816424 y ubicarla en la Coordinación de Auditoría Integral de la Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 9°. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 – ROL SC3026 – Gestor II en Operación Aduanera Seccionales, a Sandra Milena Lomanto Molina, identificada con la cédula de ciudadanía número 45548064 y ubicarla en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 10. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL IC3029 - Gestor II de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a Juan Felipe Muñoz Yepes, identificado con la cédula de ciudadanía número 8026110 y ubicarlo en el Órgano Especial Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo. La sede habitual de trabajo de Juan Felipe Muñoz Yepes será en las instalaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

Artículo 11. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL SC3029 – Gestor II de Gestión Jurídica Seccionales, a Miguel Andrés

Ramos Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía número 91518479 y ubicarlo en el Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 12. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL SC3029 – Gestor II de Gestión Jurídica Seccionales, a Leidy Vanesa Hurtado Prado, identificada con la cédula de ciudadanía número 1111751946 y ubicarla en la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 13. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL SC3032 – Gestor II de Recursos Financieros Seccionales, a María Clemencia Serrano Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía número 63290880 y ubicarla en la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 14. Nombrar con carácter provisional en el empleo Gestor II Código 302 Grado 02 - ROL DE3007 - Gestor II de Despacho, a Jorge Andrés Peña Malaver, identificado con la cédula de ciudadanía número 91491288 y ubicarlo en el Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 15. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos primero al catorce quienes se podrán ubicar en las siguientes direcciones.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN
Jhon Caraballo Flórez	Carrera 19 # 58b-11 Apto. 204 de Bogotá
Yullys González Bravo	Barrio Manga carrera 21 A #29-97 Edificio Baskinta Apto. 402 de Cartagena-Bolívar
Ricardo Alarcón Lozano	Carrera 9ª # 35-85 La Ceiba I de Ibagué, Tolima
David Alejandro Camargo González	Calle 145 #. 15-80 Apto. 803 Ed. San Juan del Cedro Bogotá, D. C.
Alejandra Manjarrez Urbina	Calle 115 # 54-03 Apto. 101 Bogotá, D. C.
Joaquín Rodríguez Rojas	Carrera 97 #147B – 07 de Bogotá
Jeison Enrique Plazas León	Calle 42 #67-12 Apto. 501 de Bogotá, D. C.
María Celeni Zapata Bedoya	Calle 166 #8H-20 Int. 1 Apto. 201 de Bogotá, D. C.
Sandra Milena Lomanto Molina	Barrio Manga calle 28 # 22-218 Edificio Antonella Apto. 7C Cartagena-Bolívar
Juan Felipe Muñoz Yepes	Calle 49 D Sur #40 A – 78 Apto. 1604 Envigado-Antioquia
Miguel Andrés Ramos Jaimes	Cra. 29 #42-24 edificio Parque 42 Apartamento 702, Bucaramanga.
Leidy Vanesa Hurtado Prado	Calle 5 #15-56 Buenaventura-Valle
María Clemencia Serrano Duarte	Carrera 17 A #64-08 Apto. 405 Torre 2 de Bucaramanga
Jorge Andrés Peña Malaver	Calle 182 No. 45-24 Apto. 805 Torre 1 de Bogotá D.C.

Parágrafo. La comunicación a que refiere el presente artículo, se llevará a cabo una vez se compruebe que el empleo a proveerse en forma transitoria no fue objeto de reclamación laboral, o que de haberlo sido esta se haya resuelto en forma definitiva, en cuyo caso la comunicación se surtirá siempre y cuando las resultas no conduzcan a proceder conforme las previsiones del artículo 2.2.5.6.1 – literal c) - del Decreto número 1083 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

Artículo 16. Como garantía a la oportunidad de reclamaciones laborales, publicar a solicitud de la Subdirección de Gestión de Personal la presente resolución en la DIAN-NET, y a partir del día siguiente de esta publicación cuentan los diez días para su oportuna interposición.

Artículo 17. A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a la Subdirección de Gestión de Control Disciplinario Interno, a la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas, a la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, al Despacho de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, al Despacho de la Oficina de Control Interno, a la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, a la Coordinación de Nómina y a las Historias Laborales.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el *Diario Oficial* la presente resolución.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2016.

El Director General,

Santiago Rojas Arroyo.

(C. F.).

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 05207 DE 2016

(agosto 3)

por medio de la cual se ordena la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria la afectación al servicio público de transporte ferroviario de un inmueble.

El Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las Conferidas mediante el numeral 7.18 del artículo 7° del Decreto número 2618 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la destinación del bien al servicio público de transporte férreo corresponde a la adopción e implementación de disposiciones legales expedidas con el objeto de garantizar la integridad del corredor férreo nacional, así como de brindar protección a la naturaleza y con el fin de hacer más expedito el proceso de adquisición de los mismos;

Que esta destinación fue establecida en la Ley 76 de 1920, y ratificada con la expedición del Decreto número 3129 de 1954 por medio del cual se creó la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como entidad encargada de unificar el sistema ferroviario de la Nación y de operar y mantener la infraestructura de transporte férreo en todo el territorio, momento en el cual se dio una destinación especial a los bienes afectos directa o indirectamente al servicio público de transporte férreo;

Que posteriormente fue expedida la Ley 21 de 1988 en la que se destaca la destinación de los bienes que conforman la infraestructura férrea y advierte en su artículo 1°, la importancia para el país y la utilidad pública del adecuado funcionamiento del sistema férreo, adoptando en consecuencia un programa de recuperación del mismo a nivel nacional. En el artículo 3 se refiere a la clase de bienes que deben hacer parte del programa de recuperación de transporte férreo, así:

“Se sujetarán a las normas prescritas por el Programa de Recuperación, las líneas físicas que actualmente conforman el sistema ferroviario nacional; las instalaciones, edificaciones, lotes de terreno, corredores férreos y demás bienes de uso público y fiscales de propiedad de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y los demás complementarios que se destinen a la prestación del mencionado servicio público de transporte; los créditos, derechos, participaciones y demás activos que pertenecen a la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia o a las entidades encargadas de la prestación del servicio público de transporte ferroviario”;

Que por medio del Decreto número 1586 de 1989 se ordenó la liquidación de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferrovías), la cual en virtud de las disposiciones legales pasó a ejercer el derecho de dominio sobre los bienes que conforman el corredor férreo junto con sus anexidades, requeridos para el funcionamiento del sistema de transporte férreo a nivel nacional;

Que los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de transporte ferroviario tienen una naturaleza específica, situación que fue resaltada por la Ley 105 de 1993 que en su artículo 63 estableció:

“Los inmuebles que eran propiedad de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, podrán ser transferidos a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, si los mismos estaban destinados a la explotación férrea. Los demás bienes serán traspasados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que este disponga de ellos, con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación”. Parágrafo 2°. “Autorízase al Gobierno nacional para que por conducto del Ministerio de Transporte determine a cuál de las dos entidades señaladas deberán cederse a título gratuito los inmuebles y para que suscriba las respectivas escrituras públicas de transferencia, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en esta ley ...”;

Que estas disposiciones fueron confirmadas por los artículos 1° y 2° de la Ley 187 de 1995;

Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferrovías), fue liquidada según lo estableció el Decreto número 1791 de junio 26 de 2003 y en cumplimiento a su artículo 13, la infraestructura férrea y sus anexidades a nivel nacional quedó a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), mediante la transferencia de estos inmuebles a través de escrituras públicas que la soportan;

Que debe respetarse prioritariamente el carácter especial que le corresponde al transporte ferroviario, el cual es considerado como un transporte público esencial, tal y como lo establece el artículo 80 de la Ley 336 de 1996: *“El modo de transporte ferroviario, además de ser un servicio público esencial, se regula por las normas estipuladas en esta ley y las normas especiales sobre la materia...”;*

Que la propia Constitución Política, le da un carácter especial a los bienes de uso público y los considera inembargables, imprescriptibles e inalienables;

Que la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de que gozan los bienes que conforman la infraestructura férrea nacional, constituyen los medios jurídicos a través de los cuales se brinda la protección que requieren, a efectos de que ellos cumplan el propósito con el cual fueron afectados como figura fundamental del dominio público;

Que el artículo 2° de la Ley 76 de 1920 consagra la prohibición de que en los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril, se ejecuten obras que perjudiquen la solidez de ésta, ni construir edificaciones y, a su vez la Ley 769 de 2002, prohíbe la ocupación de la zona de seguridad y protección de la vía férrea, adicionalmente, el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008 y el Decreto número 2976 de 2010, prevén la obligación de los Alcaldes Municipales y demás autoridades de policía, de proteger y conservar el espacio público representado en las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión;

Que todo lo planteado, es desarrollado por el Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Primera; en sentencia del doce (12) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero Ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno; Referencia: Radicación número 6600 12331 000 2003 00678 01; Recurso de apelación contra la sentencia de 26 de abril de 2007, proferida por el Tribunal Administrativo del Risaralda; Actor: Procurador Judicial en Asuntos Administrativos No. 37, en cuyos partes más importantes señala:

“En este orden de ideas, las bodegas que se utilizan para almacenar la carga o el equipaje de los pasajeros que son utilizadas por las empresas de transporte, y las zonas de talleres que se explotan comercialmente, los inmuebles que se destinan a la prestación de servicios comerciales conexos con el transporte en las estaciones férreas –de restaurante, tiendas, etc., locales–, no participan de las mismas características que tienen los corredores férreos, los que por su destinación y naturaleza son bienes fiscales con un tratamiento impositivo distinto, al de los de uso público, como se explicará más adelante”.

De la lectura detallada del concepto, el cual comparte plenamente la Sala, se desprende que los bienes que forman parte de la infraestructura ferroviaria son bienes de uso público.

Ciertamente, se trata de aquellos bienes destinados a la prestación del servicio público de transporte y afectados a satisfacer las necesidades colectivas. Su destinación al uso común está directamente relacionada con el ejercicio de la actividad de transporte que por su particularidad es un servicio público.

Así pues, los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, sus zonas anexas, contiguas o de seguridad, se clasifican como bienes de uso público mientras se hallen vinculados al servicio público del transporte ferroviario y, por ende, resultan ser inembargables, inajenables e imprescriptibles.

No obstante y como bien se precisó, para determinar si un bien es o no de uso público afectado a la infraestructura férrea, se deberá determinar en cada caso de acuerdo con la naturaleza y destinación del mismo, que para el caso de autos la Sala estima necesario hacer las siguientes precisiones:

Los Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FNC) fue una empresa creada en 1954 por el gobierno colombiano mediante el Decreto número 3129 para unificar en una sola entidad estatal el sistema ferroviario del país que hasta la fecha estaba compuesto por varias empresas locales administradas por las regiones.

La nueva empresa operaría y mantendría la infraestructura de transporte férreo hasta el año de 1991 cuando debido a problemas financieros se ordenó su liquidación. Fue así como a través del Decreto número 1586 de 1989 se ordenó la liquidación de la Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (FNC), se adoptaron normas para su liquidación y se dictaron otras disposiciones.

En lo atiente a los bienes y recursos de Ferrocarriles Nacionales, la Sala recuerda los artículos 24 y 25 del referido Decreto número 1586 los cuales establecieron:

“Artículo 24. Los bienes y recursos de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación son inembargables.

Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre los mismos se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, los que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidos a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

a) A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos;

b) A la Nación, para que se destinen como aportes de esta en la sociedad de economía mixta que se cree para atender el servicio público de transporte ferroviario, y

c) Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin” (Negrillas y mayúsculas de la Sala).

Con posterioridad y con ocasión del proceso de liquidación se expidió el Decreto número 1588 de 1988, proferido en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 21 de 1988, mediante el cual se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferroviás). En cuanto a su denominación, naturaleza, objeto, domicilio y actividades se encuentra:

“Denominación, naturaleza, objeto, domicilio y actividades.

Artículo 1°. Créase la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferroviás), como una empresa industrial y comercial del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Para todos los efectos legales, la Empresa podrá utilizar la sigla Ferroviás.

Artículo 2°. El domicilio de la Empresa será la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, pero podrá establecer dependencias seccionales en otras ciudades del país.

Artículo 3°. La Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferroviás), tendrá por objeto principal mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general, la operación del sistema ferroviario nacional”.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto, Ferroviás podrá desarrollar las siguientes funciones y actividades:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas generales que fije el Gobierno sobre la utilización de la red férrea nacional, control y regulación del tráfico ferroviario y explotación del sistema ferroviario nacional;

b) Efectuar mejoras en las líneas férreas existentes y construir talleres, muelles, puentes, estaciones y demás instalaciones útiles a sus fines;

c) Construir nuevas líneas férreas, rehabilitar las existentes suspendidas y suspender parte de las mismas;

d) Expedir los actos y celebrar los contratos indispensables para el cumplimiento de su objeto;

e) Propender al desarrollo de empresas y microempresas que puedan proporcionarle materiales y servicios necesarios para el logro de sus objetivos;

f) Conceder las rutas para la prestación de servicio de transporte ferroviario y establecer las condiciones para su otorgamiento;

g) Las demás que, correspondiendo a su objeto, sean necesarias para el cumplimiento del mismo”.

Se tiene entonces que Ferroviás es una empresa industrial y comercial del Estado dedicada a mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades.

De acuerdo con el mencionado Decreto número 1588 el patrimonio de la empresa estaba integrado especialmente de la zona o corredor férreo con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial –artículo 10, literal a)–. Fue así como en el proceso de liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia se transfirió a Ferroviás todos los bienes relacionados con su objeto, tal y como se señaló líneas atrás.

Resulta importante mencionar que lo anterior fue confirmado por el artículo 63 de la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, en el cual se consagró que los bienes inmuebles que eran propiedad de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, se transferirán a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, si los mismos estaban destinados a la explotación férrea. Los demás bienes serán traspasados al Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para que este disponga de ellos, con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación.

En suma, se tiene entonces que los bienes transferidos a Ferroviás estaban destinados al cumplimiento de su objeto que no era otro, se reitera, que mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional, actividades vinculadas al servicio público del transporte ferroviario y, por ende, siguiendo lo expuesto líneas atrás, bienes de uso público.

Es claro, los bienes inmuebles que conforman el corredor férreo, sus zonas anexas, contiguas o de seguridad, se clasifican como bienes de uso público mientras se hallen vinculados al servicio público del transporte ferroviario, hecho demostrado en el plenario por cuanto ese era el objeto principal de la empresa Ferroviás.

Lo anterior cobra mayor fuerza si se observa que con ocasión del proceso de supresión y liquidación de la empresa Ferroviás se dejó plasmado que los bienes y recursos con los que contaba estaban destinados al cumplimiento de su objeto.

Ciertamente, resulta importante anotar que la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferroviás) operó hasta el de 2003, año en el cual se expidió el Decreto número 171 de 26 de junio de 2003 por el cual se suprimió, se ordenó su liquidación y dispuso la cesión de los contratos de concesión y los inherentes al mismo, al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) que fue creado en el mismo año con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollaban con capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

En cuanto a los bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar y siguiendo el artículo 13 del acto en mención, se tienen entre otros que la red férrea a su cargo sería transferida al Instituto Nacional de Vías y que los bienes muebles, inmuebles y derechos cuyo titular era la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferroviás) y que requería para el cumplimiento de su objeto, serían transferidos a las entidades que asumirían las funciones o competencias de la Red Férrea.

En este contexto, la Sala considera que el ente territorial –municipio de Pereira– en cabeza de su Alcalde al expedir la Resolución número 713 de 19 de agosto de 1997, por medio de la cual se declaró la expropiación por vía administrativa de los inmuebles ubicados en el municipio de Pereira, quebrantó el ordenamiento jurídico –artículos 58 y 63 de la Constitución y 674 del Código Civil– al desconocer la naturaleza del bien de uso público de los mismos.

Se probó en el plenario que los bienes materia de expropiación por vía administrativa estaban en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, según escritura pública 7802 de 11 de diciembre de 1984 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá (Fls. 78 y ss Cdno. 1)

y los certificados de tradición y libertad visibles a Folios 53 y ss, 90 y ss (Cdn. 1), bienes que pasaron a la Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferrovías) de acuerdo con la escritura pública 156 del 31 de enero de 1992 de la Notaría 17 del Círculo de Bogotá y 1068 de 26 de junio de 1992 de la Notaría 17 antes mencionada (Fls. 26 a 51. Cdn. 3). Las anteriores medios probatorios no fueron desvirtuados por el actor tal y como lo puso de presente el a quo.

Llama la atención de la Sala que los propios considerandos del acto acusado muestran que al referirse a la vía férrea lo hacen en términos de bienes de uso público y no de bienes fiscales, confirmando la conclusión a la que llegó el juez de instancia y a la que se llega en esta providencia.

“En varios sectores del municipio de Pereira, tanto en zonas urbanas como rurales, se extendió la vía férrea para hacer el paso del tren, como medio de transporte de pasajeros y de carga”.

“Que a la fecha no ha habido interés en la recuperación, conservación y mantenimiento de las franjas de terreno que conforman la misma vía férrea”.

De otro lado, se observa que la decisión de expropiar se debe a la invasión de los terrenos por diferentes personas, lo cual a la luz del ordenamiento no hacen que el bien mismo pierda su naturaleza. Al efecto, la Corte Constitucional¹ con ocasión de una acción de tutela incoada para proteger el presunto derecho que tenía una persona por la ocupación del corredor férreo por la construcción de una vivienda, consideró lo siguiente:

“La vivienda del actor se encuentra dentro del Corredor Férreo de propiedad de Ferrovías, bien de uso público que de conformidad con el artículo 63 de la Carta Política es inalienable, imprescriptible e inembargable, lo cual implica en virtud de su esencia que estos bienes son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de perturbación podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación. Por ello, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público, y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos, estando estos bienes fuera de todas las prerrogativas del derecho privado. (...) Así las cosas, si el demandante ocupa predios del corredor férreo, no puede alegar vulneración a derecho fundamental alguno por estar en terrenos de propiedad del Estado, además, por cuanto no logró demostrar en esta actuación, que la línea férrea hubiere sido trasladada a escasos tres metros de su casa de habitación”.

En conclusión, la Sala considera como bien expuso el Tribunal de instancia que debe declararse la nulidad de la Resolución número 713 de 19 de agosto de 1997, proferida por el Alcalde de Pereira, tal y como se hizo en su oportunidad. Por lo anterior, se confirmará la sentencia proferida por el a quo;

Que revisada la Escritura Pública número 4183 del 04/07/2006 de la Notaría 6ª de Bogotá, con la cual la liquidada Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferrovías), hace transferencia del corredor férreo y las anexidades que componen el tramo férreo Facatativá-Girardot, se encontró que en su cláusula quinta reza:

“... Que no obstante de tratarse de una transferencia de zonas de terreno o corredor férreo afectadas a la prestación del servicio público ferroviario, aun sin informaciones catastrales por la destinación de las mismas, para efectos fiscales se tiene como valor de transferencia la cantidad de trescientos ochenta y dos millones setecientos ochenta y nueve mil pesos (\$382.789.000,00) moneda corriente, y que es la sumatoria de los avalúos catastrales de los predios anexos a las referidas zonas que cuentan con formación catastral, como estaciones, paraderos, bodegas y campamentos con Registros Catastrales números: 00-00-0007-0024-000; 00-00-002-0126-000; 02-00-005-0001-000; 00-00-004-0002-000; 00-00-0006-0071-000; 00-0006-0062-000; 03-00-0009-0012-000; 03-00-0008-0003-000; 00-00-0006-0412-000; 00-00-0006-0443-000; 00-01-0005-0407-000; 03-00-0006-0003-000; 00-01-0004-0517-000; 00-01-0005-0184-000; 00-02-0004-0072-000; 02-00-0022-0001-000; 02-00-0019-0001-000; 02-00-0015-0011-000; 00-02-0002-0030-000; 04-00-0015-0001-000; 00-01-0005-0143-000; 00-01-0005-0122-000; 00-03-0004-0082-000; 04-00-0006-0002-000; 04-00-0007-0001-000; 04-00-0008-0001-000; 00-00-0009-0135-000. ...” (El subrayado y negrillas fuera de texto);

Que según todo lo anterior, los corredores férreos y las estaciones, paraderos, bodegas y campamentos están afectados a la prestación del servicio público ferroviario y que sólo algunas de las edificaciones existentes en este tramo cuentan con formación catastral;

Que el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 del 2012 establece:

“Artículo 4º. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;...”;

Que en razón a las consideraciones aquí presentadas, se debe proceder a inscribir la afectación señalada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), como afectos al servicio público de transporte ferroviario los siguientes folios de matrícula inmobiliaria, que fueron transferidos entre otros, por Ferrovías a Invías con escritura pública No. 4183 del 04/07/2006 de la Notaría 6ª de Bogotá:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	No.	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1	156-58534	FACATATIVA	26	156-53290	FACATATIVA
2	156-52605	FACATATIVA	27	156-110852	FACATATIVA
3	156-58533	FACATATIVA	28	156-110862	FACATATIVA
4	156-52608	FACATATIVA	29	156-110850	FACATATIVA
5	156-52607	FACATATIVA	30	156-110873	FACATATIVA
6	156-58529	FACATATIVA	31	156-110874	FACATATIVA
7	156-52217	FACATATIVA	32	156-110875	FACATATIVA
8	156-58536	FACATATIVA	33	156-110876	FACATATIVA
9	156-58530	FACATATIVA	34	156-110866	FACATATIVA
10	156-58521	FACATATIVA	35	156-110879	FACATATIVA
11	156-104072	FACATATIVA	36	156-110880	FACATATIVA
12	156-104073	FACATATIVA	37	156-110881	FACATATIVA
13	156-104074	FACATATIVA	38	156-110882	FACATATIVA
14	156-104075	FACATATIVA	39	156-110878	FACATATIVA
15	156-104076	FACATATIVA	40	156-110884	FACATATIVA
16	156-104077	FACATATIVA	41	156-110885	FACATATIVA
17	156-53293	FACATATIVA	42	156-110886	FACATATIVA
18	156-104078	FACATATIVA	43	156-110887	FACATATIVA
19	156-53286	FACATATIVA	44	156-110888	FACATATIVA
20	156-53285	FACATATIVA	45	156-110889	FACATATIVA
21	156-53289	FACATATIVA	46	156-110890	FACATATIVA
22	156-53288	FACATATIVA	47	156-110891	FACATATIVA
23	156-53287	FACATATIVA	48	156-110892	FACATATIVA
24	156-53292	FACATATIVA	49	156-110893	FACATATIVA
25	156-53291	FACATATIVA			

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar inscribir la afectación al servicio público de transporte ferroviario en los siguientes folios de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cundinamarca), que fueron transferidos entre otros, por Ferrovías a Invías con Escritura Pública número 4183 del 04/07/2006 de la Notaría 6ª de Bogotá, que se especifican a continuación:

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	No.	MATRICULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO
1	156-58534	FACATATIVA	26	156-53290	FACATATIVA
2	156-52605	FACATATIVA	27	156-110852	FACATATIVA
3	156-58533	FACATATIVA	28	156-110862	FACATATIVA
4	156-52608	FACATATIVA	29	156-110850	FACATATIVA
5	156-52607	FACATATIVA	30	156-110873	FACATATIVA
6	156-58529	FACATATIVA	31	156-110874	FACATATIVA
7	156-52217	FACATATIVA	32	156-110875	FACATATIVA
8	156-58536	FACATATIVA	33	156-110876	FACATATIVA
9	156-58530	FACATATIVA	34	156-110866	FACATATIVA
10	156-58521	FACATATIVA	35	156-110879	FACATATIVA
11	156-104072	FACATATIVA	36	156-110880	FACATATIVA
12	156-104073	FACATATIVA	37	156-110881	FACATATIVA
13	156-104074	FACATATIVA	38	156-110882	FACATATIVA
14	156-104075	FACATATIVA	39	156-110878	FACATATIVA
15	156-104076	FACATATIVA	40	156-110884	FACATATIVA
16	156-104077	FACATATIVA	41	156-110885	FACATATIVA
17	156-53293	FACATATIVA	42	156-110886	FACATATIVA
18	156-104078	FACATATIVA	43	156-110887	FACATATIVA
19	156-53286	FACATATIVA	44	156-110888	FACATATIVA
20	156-53285	FACATATIVA	45	156-110889	FACATATIVA
21	156-53289	FACATATIVA	46	156-110890	FACATATIVA
22	156-53288	FACATATIVA	47	156-110891	FACATATIVA
23	156-53287	FACATATIVA	48	156-110892	FACATATIVA
24	156-53292	FACATATIVA	49	156-110893	FACATATIVA
25	156-53291	FACATATIVA			

1 Corte Constitucional. Sentencia de 13 de febrero de 2003. Radicado: T-115 de 2003. Magistrada Ponente: Doctora Clara Inés Vargas Hernández.

Artículo 2°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3°. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 8° de la Ley 1579 del 2012.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2016.

El Director General, Instituto Nacional de Vías,

Carlos Alberto García Montes.

(C. F.).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Regional Córdoba – Dirección

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1983 DE 2016

(julio 15)

por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la Entidad Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), para prestar el servicio de protección en la modalidad “Hogares Sustitutos ONG - Discapacidad.”

La Directora encargada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Córdoba, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las otorgadas por la Ley 7ª de 1979, la Ley 1098 de 2000, artículo 16, inciso 2°, la Resolución número 003899 del 8 de septiembre de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

El artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que: “todas las personas naturales o jurídicas con personería Jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado”;

Que la Ley 1098 de 2016 dispuso en su artículo 16 inciso 2° establece: “Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”;

Que la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, emanada de la Dirección Nacional del ICBF y modificada parcialmente por la Resolución número 6130 de 21 de agosto de 2015, actualizó y unificó el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral;

Que el artículo 51 de la Ley 1098 de 2006, señala la obligación del Estado a través de las autoridades públicas para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que se encuentran en condición de amenaza o vulneración, así mismo el numeral 3 del artículo 53 de la precitada ley establece la ubicación inmediata en medio familiar como una medida de restablecimiento de derechos;

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 define la ubicación en hogar sustituto como una medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen;

Que el artículo 36 de la precitada ley establece los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad y define: “*Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o actividades esenciales de la vida cotidiana.*”. Así mismo en su numeral 4 establece el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad “*a ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas*”;

Que la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), es una Organización No Gubernamental de carácter privado, sin ánimo de lucro, dotada de patrimonio propio, con la capacidad legal que le otorgan las leyes y los estatutos, y es agente integrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la cual surgió a la vida jurídica mediante documento privado - Acta número 0000001 del 7 de febrero de 2002, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de septiembre de 2002, bajo el número 0003767 del Libro 1 de las personas jurídicas, identificada con NIT 812006137-3 domiciliada en la ciudad de Montería, actualmente vigente, con personería jurídica reconocida por esta Dirección Regional mediante Resolución número 003375 de fecha 6 de diciembre de 2013, representada legalmente por la señora Elieth Polo Martínez, con cédula de ciudadanía número 1067680202 de la ciudad de Montería, nombrada mediante acta de asamblea de fecha 3 de marzo de 2016 como registra en documento de Cámara de Comercio de acuerdo a los Estatutos;

Que mediante escrito radicado bajo el número E-2016-042772-2300 de fecha dos (2) de febrero de 2016, la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), presenta solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución número 000581 de fecha 10 de marzo de 2014, aportando para ello los documentos requeridos de acuerdo al procedimiento;

Que la Directora Regional encargada, mediante memorando de fecha 9 de febrero de 2016 radicado bajo el número I-2016-014103-2300, designa al equipo interdisciplinario de profesionales para realizar el estudio y la verificación documental de la precitada solicitud;

Que para dar cumplimiento con lo establecido en el procedimiento de Otorgamiento, Renovación o Negación de Licencias de Funcionamiento, el equipo interdisciplinario en fecha 12 de abril de 2016, realiza visita en la sede administrativa de la entidad, ubicada en la Calle 34 N° 15-65 del Barrio Foresta, municipio de Montería, para realizar verificación de cumplimiento de los requisitos legales y técnico administrativos a la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), evidenciándose el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnico-administrativos, por lo cual se Otorga Licencia de Funcionamiento Provisional la cual se concede por el término de tres (3) meses y se resuelve que la Fundación deberá subsanar los incumplimientos presentados y será objeto de seguimiento por parte del ICBF para la verificación del cumplimiento y acreditación de la totalidad de los requisitos;

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se determina la formulación de un plan de mejoramiento y el seguimiento a su cumplimiento por parte del equipo interdisciplinario designado para la acreditación de requisitos realizado en dos visitas en fechas 25 de mayo y 11 de julio de 2016 respectivamente, de las cuales se suscriben las actas que hacen parte integral del expediente;

Que en fecha 12 de julio de 2016 el equipo interdisciplinario designado para la verificación y acreditación de los requisitos conceptúa: otorgar licencia de funcionamiento Bienal a la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), para la operación de la Modalidad “Hogares Sustitutos ONG – Discapacidad” en las unidades de servicio distribuidas en los ocho (8) centros zonales de la regional, en virtud de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución número 3899 de septiembre de 2010, toda vez que se evidencia que la entidad dio cumplimiento a los compromisos establecidos en dicho plan;

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones esta Dirección Regional,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal la cual se concede por el término de dos (2) años a la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), con NIT 812006137-3 para que desarrolle el Proyecto de Atención institucional (PAI) - respecto de la Modalidad “Hogares Sustitutos ONG - Discapacidad, para brindar atención a los usuarios en las unidades de servicio distribuidas en los ocho (8) centros zonales de la Regional Córdoba y la coordinación administrativa y financiera en la sede ubicada en la Calle 34 N° 15-65 del Barrio La Foresta, municipio de Montería.

Artículo 2°. La presente resolución se notificará personalmente a la representante legal de la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), o quien haga sus veces, de acuerdo a los artículos 66 y ss del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, entregándole una copia íntegra y gratuita de la misma y se le hará saber que contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director Regional ICBF Córdoba, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

Artículo 3°. Para la renovación de la presente licencia, el (la) representante legal de la Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”) o quien haga sus veces, deberá presentar la correspondiente solicitud con una antelación no inferior a dos (2) meses al vencimiento de la presente a la Dirección Regional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

15 de julio de 2016.

La Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección Regional Córdoba,

Francia Helena López López.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1412449. 10-VIII-2016. Valor \$279.100.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1412406. 10-VIII-2016. Valor \$8.600.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-00472 DE 2016

(agosto 10)

por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.

La Gerente del Talento Humano, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000, el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 05639 del 8 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 69 del Decreto número 267 de 2000 la Gerencia del Talento Humano tiene como función la de dirigir y diseñar, de acuerdo con lo que disponga el Contralor General de la República, las políticas, planes y programas que se deban implantar en materia del talento humano, función dentro de la cual se entiende la adopción de decisiones específicas de manejo racional del recurso en la Entidad;

Que el artículo 3° del Decreto número 271 de 2000 establece que mediante Resolución, se distribuirán los cargos de la planta de personal, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes, programas, procesos, proyectos y políticas de la Contraloría General de la República;

Que el artículo 30 del Decreto número 1950 de 1973, señala: “El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio”;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 5639 del 8 de febrero de 2005 le compete al Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República la función de trasladar personal y cargos de la planta global de la Entidad en el Nivel Central, así como de este al nivel Desconcentrado y entre las Gerencias Departamentales, mediante acto administrativo;

Que una vez analizadas las necesidades del servicio, la Gerencia del Talento Humano determina que es necesario trasladar un cargo de la Planta global de la Contraloría General de la República;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Trasladar un (1) cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Grado 02, de la Dirección de Juicios Fiscales al Despacho de la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., A 10 de agosto de 2016.

La Gerente del Talento Humano,

Sara Moreno Nova.
(C. F.).

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-2769 DE 2016

(agosto 5)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto-ley 016 de 2014 y 11 del Decreto-ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la potestad nominadora de la Fiscalía General de la Nación se encuentra en cabeza del Fiscal General de la Nación, de conformidad con el numeral 2 del artículo 251 de la Constitución Política;

Que el artículo 11, numeral 1, del Decreto-ley 020 de 2014 dispone que en la Fiscalía General de la Nación la provisión de los cargos se puede efectuar mediante nombramiento ordinario para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción;

Que el artículo 5° del Decreto-ley 020 de 2014 define los empleos de la Fiscalía General de la Nación que tienen la naturaleza de libre nombramiento y remoción, dentro de los cuales se encuentra el de Director Nacional II;

Que, de acuerdo con las funciones establecidas por la ley y el reglamento, el cargo de Director Nacional II es de dirección, confianza y manejo, a los cuales la ley les ha dado el tratamiento especial de ser ejercidos solo por aquellas personas llamadas por el nominador a acompañarlo en su gestión, en razón del alto grado de confiabilidad que se debe depositar;

Que mediante el Decreto-ley 017 de 2014 y el Manual de Funciones de la Fiscalía General de la Nación se establecieron los requisitos para los empleos de la Entidad;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 0-2741 del 2 de agosto de 2016, que adicionó el artículo 6° de la Resolución número 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Departamento de Administración de Personal verificó que el doctor Luis González León, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo;

Que de acuerdo con el Decreto-ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra al doctor Luis González León, pertenece a la planta global del área Administrativa y se encuentra asignado a la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, por necesidades del servicio;

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Luis González León, con cédula de ciudadanía número 91228943 en el cargo de Director Nacional II, de la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

Artículo 3°. El nombrado tomará posesión del cargo ante el Fiscal General de la Nación.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2016.

El Fiscal General de la Nación,

Néstor Humberto Martínez Neira.
(C. F.).

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0038 DE 2016

(enero 22)

por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución número 2760 del 7 de diciembre de 2015.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, (DPS).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 sección 2.1.1.2.1 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 2760 del 7 de diciembre del 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de Salvador Sariego Durango identificado con cédula de ciudadanía número 98612733 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí, en el departamento de Antioquia.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar del señor Salvador Sariego Durango, presentó renuncia al subsidio familiar de vivienda, la cual fue aprobada según Resolución número 0011 del 13 de enero de 2016.

Que en tal virtud, se hace necesario modificar parcialmente la resolución de asignación número 2760 del 7 de diciembre del 2015, en el sentido de establecer el valor total donde se encuentra asignado el hogar renunciante, de la siguiente manera:

Nº. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renuncia
2760	7 de diciembre de 2015	\$109.104.000	\$22.053.000

Que el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el DPS podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso 2°, establece: “*Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)*”.

Que se hace necesario completar el cupo del proyecto y sustituir el hogar que presentó renuncia en el proyecto Perla del Caribe en el municipio de Necoclí del departamento de Antioquia, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los primeros renglones de los postulantes que participaron en el sorteo realizado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el día 19 de noviembre de 2015, según Acta número 364 en la cual se identificó lista de espera con un (1) hogar, seleccionando así el hogar de la señora Jerónima Sofía Simanca González, identificada con cédula de ciudadanía número 50910678, quien cumple con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que de acuerdo con el Convenio Interadministrativo número 034 de 2012, y sus modificaciones, suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA, el valor del aporte de Fonvivienda, para algunos proyectos que se desarrollen bajo dicho convenio, no superará los 60 smlmv.

Que en virtud del convenio antes mencionado, se adelanta el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veintidós millones cincuenta y tres mil pesos m/cte. (\$22.053.000).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el hogar que fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no había realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultó beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, quién deberá aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE al segundo renglón de la lista de espera según Acta número 364 del 19 de noviembre de 2015 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, (DPS), para el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por las personas que se relacionan a continuación:

Departamento: Antioquia

Municipio: Necoclí

Proyecto: Perla del Caribe

Nº	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	50910678	JERÓNIMA SOFÍA	SIMANCA GONZÁLEZ	PERLA DEL CARIBE
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 22.053.000				

Artículo 2°. Modificar parcialmente la Resolución número 2760 del 7 de diciembre de 2015, en el sentido de establecer el valor total definitivo en el acto administrativo de asignación que resulta afectado por el valor del subsidio familiar de vivienda en especie correspondiente a las renunciaciones, así:

Nº. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. renuncia
2760	7 de diciembre de 2015	\$109.104.000	\$22.053.000

Artículo 3°. La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4°. La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, corresponderá a la liberada por el hogar que renunció. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Artículo 5°. La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución número 119 del 25 de febrero del 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 6°. El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que esta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. El Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, del hogar representado por la personas relacionada en el artículo 1° del presente acto administrativo y que fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no había cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 8°. El hogar relacionado en el artículo 1° de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

Artículo 9°. Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0039 DE 2016

(enero 22)

por la cual se revoca la Resolución número 1936 del 30 de octubre de 2014 por medio de la cual se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Urbanización Villa Juanita del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, (DPS).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 1936 del 30 de octubre de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda, asignó al hogar de Gildardo de Jesús López Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 70160601 un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Villa Juanita del municipio de Titiribí, en el departamento de Antioquia.

Que el señor Gildardo de Jesús López Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 70160601 falleció el 22 de mayo de 2015, según certificado de defunción número 71250295- 7 de la misma fecha.

Que teniendo en cuenta que el señor Gildardo de Jesús López Giraldo falleció entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y que se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma, se hace necesario revocar la asignación realizada, en la medida que de existir los sujetos y condiciones que originaron el mencionado beneficio.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en los numerales 1 y 2, de la norma antes transcrita, por cuanto se atenta contra el interés público o social, como quiera que los recursos del subsidio familiar de vivienda están dirigidos a población que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1537 de 2012 y al desaparecer el sujeto activo del beneficio y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar unipersonal que falleció por un hogar que efectivamente puedan cumplir con los requisitos para el acceso y legalización del subsidio familiar de vivienda en especie. De otra parte, la situación presentada implica que el hogar unipersonal fallecido no puede dar cumplimiento a las obligaciones como beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, contemplados en el parágrafo 1° del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 y de los artículos 2.1.1.2.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, en consecuencia tampoco puede realizar el procedimiento de legalización del subsidio familiar de vivienda en especie, estipulado en la Resolución número 0119 del 25 de febrero de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en razón de todo lo anterior, se hace necesario revocar la Resolución 1936 del 30 de octubre de 2014 por medio de la cual se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor Gildardo de Jesús López Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 70160601.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Revocar la Resolución 1936 del 30 de octubre de 2014 por medio de la cual se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar del señor Gildardo de Jesús López Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 70160601 (q. p. d. e.), en el proyecto Urbanización Villa Juanita en el municipio de Titiribí, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2°. La presente resolución será publicada en el *Diario Oficial* y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil número 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D),

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1003, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$103.418.250).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada

por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente. (\$103.418.250), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el Código Unificado 1003, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SmmLv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	2443	31526936	LUZ MARINA	LUENGAS AMAYA	\$4.774.000	12/05/2014 16:23	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	2417	31985283	MARÍA RUBIELA	VILLA HENAO	\$3.690.000	12/05/2014 11:44	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	2574	66809703	LILIANA DIOSELINA	GONZÁLEZ GÓMEZ	\$2.289.000	14/05/2014 11:25	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	2534	1062294547	MARICEL	MONTES AGRÓN	\$6.801.000	13/05/2014 16:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	44294	1107077479	JASSO DANILO	ROSETO RIVERA	\$4.330.043	05/12/2014 08:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$103.418.250	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte I, Título I, Capítulo III sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte I, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A., e identificado en proceso con el código unificado 1003, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación

Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0043 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Antonia Santos, ubicado en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Antonia Santos Ahorradores.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Antonia Santos, ubicado en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Antonia Santos, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Antonia Santos, ubicado en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Antonia Santos, e identificado en proceso con el Código Unificado 1011, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Antonia Santos, ubicado en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Antonia Santos, e identificado en proceso con el código unificado 1011, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SmmLv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	32558	46671427	DORIS MA-RITZA	PINTO MO-RENO	\$ 2.565.637	15/10/2014 08:56	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$20.683.650.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la

vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Antonia Santos, ubicado en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Antonia Santos, e identificado en proceso con el código unificado 1011, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda

para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, Sub-subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0044 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1176, en el *software* en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setenta y nueve millones doscientos ochenta y siete mil trescientos veinticinco pesos moneda corriente (\$79.287.325).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA).

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de setenta y nueve millones doscientos ochenta y siete mil trescientos veinticinco pesos moneda corriente (\$79.287.325), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1176, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA TERRANOVA SECTOR J CÓD. 1176									
Nº.	Formu- lario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SmmLv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Inde- pendiente)	Patrimonio/ Fuente
1	77493	24729967	GLORIA LUCÍA	LOAIZA CLAVIJO	\$2.802.366	06/07/2015 09:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	9402	31220165	EDDA	GÓMEZ	\$11.424.981	05/07/2014 14:46	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	70282	38990108	GLADYS	ROLDÁN	\$16.300.000	09/05/2015 09:27	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	79226	94287937	ALEJANDRO	ZAPATA DUQUE	\$2.300.000	17/07/2015 17:29	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$79.287.325	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A., e identificado en proceso con el Código Unificado 1176, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0045 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, Título 1, Capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el código unificado 1038, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia

mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el código unificado 1038, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAZÚ CÓD. 1038									
N°.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	58716	5331965	PABLO ELÍAS	ROJAS DESCANSE	\$2.812.801	09/03/2015 09:37	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								20.683.650.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú, e identificado en proceso con el Código Unificado 1038, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos

en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo, Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrósí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el código unificado 1040, en el *software* en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015E0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección

Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda. (Subrayado fuera de texto).

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, Título 1, Capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el código unificado 1040, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ROCÍO Cód. 1040									
Nº.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	21399	1085288055	LENNIS ELIZABETH	GARCÍA RODRÍGUEZ	\$4.870.894	28/08/2014 16:24	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PAS-TO	FONVIVIENDA
2	72765	1085250909	LUZDARY	ROSERO PATIÑO	\$3.310.603	26/05/2015 10:24	30,00	C.C.F. DE NARIÑO - PAS-TO	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$41.367.300,00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, Título 1, Capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío, e identificado en proceso con el código unificado 1040, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0047 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan veintidós (22) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores (VIPA), por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo, e identificado en proceso con el código unificado 1140, en el *software* en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas

ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$448.145.750).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar veintidós (22) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos moneda corriente (\$448.145.750), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo, e identificado en proceso con el código unificado 1140, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

HACIENDA VERDE Cód. 1140									
Nº.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SmmLv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	78643	14678947	RUBÉN DARÍO	CALDAS ANTE	\$3.000.000	13/07/2015 14:57	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
2	71340	16446231	RICAURTE	RAMÍREZ SÁNCHEZ	\$2.796.496	19/05/2015 21:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	81717	16455181	EDIMER	QUATINDIOY LÓPEZ	\$3.000.000	10/08/2015 08:29	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	78928	16455280	MILLER ALBERTO	BALLÉN ESPINOSA	\$2.340.213	14/07/2015 11:29	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
5	37254	16458702	FRANCISCO CÉSAR	GRUESO CASTRO	\$2.500.000	30/10/2014 14:38	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
6	58083	16725703	JAIRO DENIS	PEÑA	\$2.259.170	04/03/2015 13:19	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
7	67306	16735641	CARLOS ERNESTO	SÁNCHEZ ROMERO	\$3.200.000	22/04/2015 09:59	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	73344	17644394	FERNEY	CABRERA	\$2.285.046	02/06/2015 09:11	30,00	COMFENALCO - VALLÉ	FONVIVIENDA
9	48203	28732141	MARÍA CECILIA	GARCÍA MERCADO	\$2.256.077	22/12/2014 18:35	25,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
10	67401	31528149	MÁBEL	VELASCO GALÍNDEZ	\$3.287.436	22/04/2015 11:25	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	73261	31567588	MÓNICA ANDREA	VILLEGAS RIVERA	\$2.876.007	01/06/2015 16:56	30,00	COMFENALCO - VALLÉ	FONVIVIENDA
12	58060	31916604	AMARIS	ROMERO PESCADOR	\$2.258.043	04/03/2015 11:31	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	48225	38641441	OLGUIS YOVANA	VALENCIA SOLÍS	\$2.358.849	22/12/2014 20:14	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
14	67393	39170819	NANCY ALPIDIA	TOBÓN SUÁREZ	\$2.618.422	22/04/2015 11:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	55158	41466558	NORBEIDA	RUIZ DE ARIAS	\$3.225.394	10/02/2015 07:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
16	61708	94455921	ALFONSO ARNULFO	OSORIO RUEDA	\$2.265.302	25/03/2015 09:48	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	73556	94505894	SAMUEL	VELASCO CEBALLOS	\$2.264.118	03/06/2015 08:30	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	47074	1107048134	LEONARDO FABIO	BURBANO IDROBO	\$2.332.276	18/12/2014 10:39	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	44293	1118291588	ANGÉLICA MARÍA	CHATE VALENCIA	\$2.451.562	05/12/2014 08:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	67326	1143838419	NUR ELIZANA	TAPASCO MARTÍNEZ	\$2.512.943	22/04/2015 10:24	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
21	79657	1144140074	MILTON CÉSAR	UNI JIMÉNEZ	\$2.256.000	23/07/2015 17:18	30,00	C.C.F. COMFANDI - CALI	FONVIVIENDA
22	67289	1144165184	JENNY CAROLINA	AGUIRRE AGUIRRE	\$3.419.165	22/04/2015 09:39	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$448.145.750	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de

los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo, e identificado en proceso con el Código Unificado 1140, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interpo-

ner ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0048 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de

Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, e identificado en proceso con el Código Unificado 1058, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de seiscientos veinte millones quinientos nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$620.509.500.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores- VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda - VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de seiscientos veinte millones quinientos nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$620.509.500.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, e identificado en proceso con el Código Unificado 1058, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

LOS ARRAYANES COD 1058									
N°.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	73433	5528715	CARLOS BELÉN	GIRALDO GUTIÉRREZ	\$2.260.706	02/06/2015 14:28	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	85304	13175122	FABIÁN ELBERTO	VELÁSQUEZ GÓMEZ	\$4.785.433	09/10/2015 10:32	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
3	27801	13474795	RUBÉN DARÍO	ACEVEDO	\$3.733.582	24/09/2014 08:06	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	56361	14278991	JOSÉ DARÍO	MARTÍNEZ GARCÍA	\$2.717.121	20/02/2015 11:57	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
5	66223	27591091	SANDRA CATALINA	JAUREGUI LARA	\$2.255.721	20/04/2015 08:53	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	77176	27687502	MARÍA RUBELIA	PARRA FLÓREZ	\$3.156.549	02/07/2015 16:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	32854	27732432	ESPERANZA	MÉNDOZA MEJÍA	\$3.693.558	15/10/2014 15:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	19868	27804346	ROSA NATIVIDAD	CÁRDENAS CÁRDENAS	\$2.435.892	21/08/2014 16:03	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
9	40202	37271587	NOHEMÍ ALEJANDRA	DEVIA ARAQUE	\$2.270.872	13/11/2014 17:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	84682	37505561	KAREN DAYANI	PINO CASTAÑEDA	\$25.774.000	28/09/2015 08:33	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
11	65620	42961752	FANNY DE LAS MERCEDES	CARVAJAL HOYOS	\$2.295.851	16/04/2015 07:45	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
12	55003	49556394	AIDA CECILIA	PINEDA GONZÁLEZ	\$2.301.793	09/02/2015 10:54	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
13	78176	52178618	LILBY LICETH	GONZÁLEZ CASTELLANOS	\$5.278.300	09/07/2015 14:12	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	68663	60319148	OMAIRA	PEÑA RIVERA	\$2.277.078	27/04/2015 14:21	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	79631	60350824	ERIKA MARÍA	MANRIQUE ALFONSO	\$3.458.237	23/07/2015 14:27	30,00	COMFAORIENTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
16	31366	60392551	MARITZA	REYES RAMÍREZ	\$2.339.177	08/10/2014 07:54	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
17	77242	60402702	SANDRA MARCELA	LOZANO HERNÁNDEZ	\$2.893.781	03/07/2015 09:30	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
18	75108	60450124	ALEIDA	ROZO ROA	\$2.363.764	17/06/2015 15:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	85132	88198379	GEOVANNY	PÉREZ REY	\$10.689.814	06/10/2015 17:36	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	75442	88241115	ÉDGAR	ROJAS LÓPEZ	\$2.300.000	22/06/2015 10:10	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
21	71803	88242053	ALEJANDRO	VELANDIA DUARTE	\$2.300.000	21/05/2015 16:09	30,00	COMFAORIENTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
22	79870	88247912	ELKIN FABIÁN	URIBE RODRÍGUEZ	\$2.300.000	27/07/2015 16:15	30,00	CAJASAN – BUCARAMANGA	FONVIVIENDA
23	20967	88271750	HADER ALEXÁNDER	VALENCIA OCAMPO	\$4.213.318	25/08/2014 16:39	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
24	33209	1090404704	YERSON ANÍBAL	GONZÁLEZ REY	\$3.050.729	16/10/2014 11:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
25	65602	1090424657	TIBISAY	TOVAR HAMBURGUER	\$2.300.000	15/04/2015 17:09	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
26	75201	1090456179	ANGIE MALLERLY	VALENCIA BERBESI	\$2.336.243	18/06/2015 14:39	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
27	57502	1090465504	ÉRIKA JOHANNA	LUNA OSORIO	\$2.300.000	27/02/2015 09:30	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	75505	1092337134	NORIS PATRICIA	CABALLERO GUTIÉRREZ	\$3.467.322	22/06/2015 15:40	30,00	COMFANORTE CÚCUTA	FONVIVIENDA
29	83642	1093738874	SALOMÓN	DÍAZ RANGEL	\$4.191.140	08/09/2015 08:10	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
30	65853	1098718085	DIANA MARCELA	MÁRQUEZ MORA	\$2.255.294	16/04/2015 17:04	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$620.509.500.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2, e identificado en proceso con el Código Unificado 1058, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de

asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub- Subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0049 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, ha superado

la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el Código Unificado 1059, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda-VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de veinte millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$20.683.650.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el Código Unificado 1059, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

LOS CEREZOS COD 1059									
N°.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmly	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	38608	32620538	MYRIAM DEL SOCORRO	GARCÍA BOTERO	\$4.055.053	07/11/2014 11:41	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$20.683.650.00	

Según lo prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, e identificado en proceso con el Código Unificado 1059, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá, actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub-Subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0050 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto–ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el Código Unificado 1138, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada

por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso– Programa de Vivienda- VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores- VIPA, por valor de cuarenta y un millones trescientos sesenta y siete mil trescientos pesos moneda corriente (\$41.367.300.00), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el Código Unificado 1138, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

MONTERREY CONDOMINIO COD 1138									
N°.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmlv	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio/ Fuente
1	50075	12964473	OLMEDO JOSÉ ALEJANDRO	LÓPEZ PANTOJA	\$2.281.170	02/01/2015 10:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	49580	59830460	MARLENI OMAIRA	PANTOJA UNIGARRO	\$2.276.849	29/12/2014 12:09	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$41.367.300.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3 Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar, e identificado en proceso con el Código Unificado 1138, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda– Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el *Diario Oficial*, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, Subsección 4, sub - subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda Designado,

Alejandro Quintero Romero.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0051 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar; en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Multifamiliar Balcones de Palaa Etapas Uno, Tres, Cuatro y Seis, ubicado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es UT Riohacha Palaa.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smmlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smmlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smmlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smmlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivien-

da, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Multifamiliar Balcones de Palaa Etapas Uno, Tres, Cuatro y Seis, ubicado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es UT Riohacha Palaa, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Multifamiliar Balcones de Palaa Etapas Uno, Tres, Cuatro y Seis, ubicado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es UT Riohacha Palaa, e identificado en proceso con el Código Unificado 1070, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas

ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

- a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y
- b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y un mil pesos moneda corriente (\$137.891.000).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso– Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Asignar siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento treinta y siete millones ochocientos noventa y un mil pesos moneda corriente (\$137.891.000), a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Multifamiliar Balcones de Palaa Etapas Uno, Tres, Cuatro y Seis, ubicado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es UT Riohacha Palaa, e identificado en proceso con el Código Unificado 1070, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

MULTIFAMILIAR BALCONES DE PALAA ETAPAS UNO, TRES, CUATRO Y SEIS CÓD. 1070									
Nº.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Smmly	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	Patrimonio / Fuente
1	16188	19301372	ENRIQUE RAFAEL	REDONDO CAMPO	\$2.500.000	06/08/2014 15:56	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	28687	37618994	DIANA CAROLINA	BERMÚDEZ SALAMANCA	\$2.264.686	26/09/2014 16:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	65791	40935417	BISABETH NATALY	COLMENARES SUÁREZ	\$3.101.052	16/04/2015 14:51	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
4	65793	73230748	GABRIEL EDUARDO	SERRANO PUELLO	\$4.237.702	16/04/2015 14:58	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	12594	84034522	ALEXÁNDER YAMIL	GUTIÉRREZ PIMIENTA	\$2.682.757	21/07/2014 15:53	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	38479	1039884110	TERESITA	BETANCUR JARAMILLO	\$3.226.079	07/11/2014 09:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
7	20955	1118813217	ORÁNGEL OCTAVIO	REDONDO AGAMEZ	\$5.241.197	25/08/2014 16:20	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$137.891.000.00	

Según lo prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2°. El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. De acuerdo a lo determinado por el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia

del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4°. Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la Parte considerativa para el proyecto Multifamiliar Balcones de Palaa Etapas Uno, Tres, Cuatro y Seis, ubicado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es UT Riohacha Palaa, e identificado en proceso con el Código Unificado 1070, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5°. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo 1° de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos

definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6°. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el número 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda– Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el **Diario Oficial**, conforme lo dispuesto en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 4, Subsubsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de enero de 2016.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda Designado,

Alejandro Quintero Romero.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0052 DE 2016

(enero 25)

por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda): “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que se expidió, Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, (VIPA), recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 smlmv podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 smlmv al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 smlmv, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 smlmv al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán Parte ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado

Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí número 1 del Contrato de Encargo de Gestión número 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1154, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando número 2015IE0015897 de fecha 23-12-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero número 27.

Que según lo advierte el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de:

a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y

b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1, Subsección 2 artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento tres millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$103.418.250).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso– Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda) podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el Libro 2 Parte 1, Título I, Capítulo III, Sección 1 Subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, (Fonvivienda), autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el Libro

hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el Departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos e identificado en proceso con el Código Unificado 1154, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero número 60 de 2016, como se relaciona a continuación:

(C. F.).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601631. 11-VIII-2016. Valor \$51.500.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601628. 11-VIII-2016. Valor \$51.500.


[ImprentaNaCol](#)


[@ImprentaNaCol](#)



SERVICIOS DE PREPrensa

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		Págs.
Decreto número 1315 de 2016, por el cual se delegan unas funciones constitucionales.....	1	1
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		
Resolución número 6980 de 2016, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	1	1
Resolución número 6987 de 2016, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	1	1
Resolución número 6989 de 2016, por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	1	1
Resolución número 6991 de 2016, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	2	2
Resolución número 6993 de 2016, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	2	2
Resolución número 6994 de 2016, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.	2	2
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		
Resolución número 003595 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 5159 de 2015 y se dictan otras disposiciones.	2	2
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA		
Resolución número 4 0779 de 2016, por la cual se modifica el numeral 1 del artículo 7º de la Resolución 40608 de 2016 mediante la cual se “define el esquema de incentivos por el aprovechamiento y la explotación integral de los recursos naturales no renovables y se establece la metodología para su aplicación y asignación, para la vigencia 2016.	10	10
Resolución número 4 0780 de 2016, por la cual se delega la función de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo y se establecen otras disposiciones.	10	10
Resolución número 4 0781 de 2016, por la cual se hace un nombramiento.....	11	11
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Resolución número 0572 de 2016, por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios. ...	11	11
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 000061 de 2016, por la cual se efectúan unos nombramientos con carácter provisional.....	12	12
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Nacional de Vías		
Resolución número 05207 de 2016, por medio de la cual se ordena la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria la afectación al servicio público de transporte ferroviario de un inmueble.	13	13
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		
Cecilia de la Fuente de Lleras		
Regional Córdoba – Dirección		
Resolución número 1983 de 2016, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la Entidad Fundación Acción y Desarrollo para el Crecimiento Humano (“FADC”), para prestar el servicio de protección en la modalidad “Hogares Sustitutos ONG - Discapacidad.	16	16
V A R I O S		
Contraloría General de la República		
Resolución organizacional número ogz-00472 de 2016, por la cual se traslada un cargo de la planta global de la Contraloría General de la República.	16	16
Fiscalía General de la Nación		
Resolución número 0-2769 de 2016, por medio de la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción.	17	17
Fondo Nacional de Vivienda		
Resolución número 0038 de 2016, por la cual se asigna (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de la lista de espera en el proyecto Perla del Caribe del municipio de Necoclí en el departamento de Antioquia, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita y se modifica parcialmente la Resolución número 2760 del 7 de diciembre de 2015.	17	17
Resolución número 0039 de 2016, por la cual se revoca la Resolución número 1936 del 30 de octubre de 2014 por medio de la cual se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Urbanización Villa Juanita del municipio de Titiribí en el departamento de Antioquia.....	18	18
Resolución número 0042 de 2016, por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto 482 Casas Sector E y Sector I de Ciudadela Terranova ubicado en el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S. A.	19	19
Resolución número 0043 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Antonia Santos, ubicado en el municipio de Tunja en el departamento de Boyacá y cuyo oferente es Unión Temporal Antonia Santos Ahorradores.....	20	20
Resolución número 0044 de 2016, por la cual se asignan cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela Terranova Sector J, ubicado en el municipio de Jamundí en el Departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Constructora IC Prefabricados S.A.....	22	22

Resolución número 0045 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Iguazú ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es UT Iguazú.	23
Resolución número 0046 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Conjunto Residencial Villa Rocío, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal Villa Rocío.	24
Resolución número 0047 de 2016, por la cual se asignan veintidós (22) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Hacienda Verde, ubicado en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es UT Vipa Yumbo.	26
Resolución número 0048 de 2016, por la cual se asignan treinta (30) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Arrayanes, ubicado en el municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y cuyo oferente es UT Ciudad Rodeo Etapa 2.	28
Resolución número 0049 de 2016, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.....	30
Resolución número 0050 de 2016, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Monterrey Condominio, ubicado en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño y cuyo oferente es Unión Temporal VIPA Comfamiliar.	31
Resolución número 0051 de 2016, por la cual se asignan siete (7) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Multifamiliar Balcones de Palaa Etapas Uno, Tres, Cuatro y Seis, ubicado en el municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es UT Riohacha Palaa.	32
Resolución número 0052 de 2016, por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Multifamiliares Los Juncos I Etapa 154 VIP, ubicado en el municipio de Dosquebradas en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Unión Temporal Multifamiliares Los Juncos.	34
Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C.	
La Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, D. C. avisa que, Judith Lucía Otilia Guerrero Monroy ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Jaime Alberto Riveros Pinzón (q. e. p. d.).....	35
Colibri Flowers	
Colibrí Flowers S. A., hace saber que la señora Alcira Pineda Sánchez, falleció.....	35

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2016

¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien años de experiencia en producción editorial**. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de pre prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el Diario Oficial de Colombia en el que publicamos las normas del Estado.

¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- ◆ Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- ◆ Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- ◆ Por agilidad y transparencia
- ◆ Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

